DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 30 de Abril de 1907 — TOMO VII. – Núm. 475

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 6 de Abril de 1907.

A la Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico de 1907-1908.

El proyecto de ley cuya sanción se solicita, es el aprobado para el ejercicio 1904-1905, al que se han incorporado las modificaciones introducidas en 1905-1906 y en 1906-1907.

No habiendo resultado en la práctica inconveniente en la aplicación de la ley que rige, el Poder Ejecutivo no ha creído del caso introducir ninguna alteración.

Reitera á Vuestra Honorabilidad la seguridad de su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

—

Ministerio de Hacienda.

Proyecto de Ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico de 1907-1908.

Artículo 1.° El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una ú otra forma, según las disposiciones de esta ley, que regirá durante el ejercicio económico de 1907-1908.

CAPÍTULO I

DE LOS TIMBRES

Artículo 2.° El timbre será de dos clases: fijo ó papel timbrado, y móvil.

El timbre fijo llevará estampado en el centro, el valor del mismo y la designación del año civil.

Podrá usarse indistintamente el timbre fijo ó el móvil, cuando proceda la aplicación de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de esta ley, y dentro del límite de valores que se autoriza por la misma para el timbre fijo, y salvo los casos en que por la naturaleza del documento, se haga indispensable el empleo del timbre móvil.

El timbre fijo comprenderá los siguientes valores: de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80 y $ 1.00.

Art. 3.° Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, letras de cambio, conformes, vales, pagarés, cartas órdenes de crédito, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero á plazo fijo, pagarán el impuesto en forma de timbres con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO		VALOR DEL TIMBRE	
Pesos	á Pesos	Dentro de 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 1	á $ 7	$ 0.01	$ 0.01
» » » » 7	» » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15	» » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100	» » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250	» » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500	» » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750	» » 1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses y del uno y medio si excediese de ese plazo.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1, $ 1.50, $ 2, $ 2.50, $ 3, $ 3.50, $ 4, $ 4.50, $ 5, $ 6, $ 8, $ 10, $ 12, $ 15, $ 20, $ 25, $ 30 y $ 45.

El documento que no exprese plazo ó de plazo incierto, se regirá por la escala á más de seis meses, excepto las letras á la vista, que lo serán por la de menos de seis meses.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

Art. 4.° Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó *debentures*, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la misma escala para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.° Los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De $ 5 hasta $ 100	$ 0 02
De más de $ 100 hasta $ 500 . . .	» 0 10
De $ 500 para arriba sin limitación.	» 0 50

Están comprendidos en esta escala, los recibos por chancelación, aún cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo ó condición. Están también comprendidas las entregas á cuenta.

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	1	hasta	$	5	$ 0 02
2.ª	»	»	»	»	5	»	»	10	» 0 05
3.ª	»	»	»	»	10	»	»	25	» 0 10
4.ª	»	»	»	»	25	»	»	50	» 0 15
5.ª	»	»	»	»	50	»	»	100	» 0 25
6.ª	»	»	»	»	100	»	»	200	» 0 40
7.ª	»	»	»	»	200	»	»	500	» 0 80
8.ª	»	»	»	»	500	»	»	1.000	» 1 00
9.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	1.500	» 1 50
10.	»	»	»	»	1.500	»	»	2.000	» 2 00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil, hasta la cantidad que determine el recibo; y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala.

Art. 6.° Quedan exceptuados del timbre, los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.° Corresponde á los cheques un timbre de cinco centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como letras á la vista.

Art. 8.° Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales, llevarán el timbre correspondiente con arreglo á la escala del artículo 5.°

Art. 9.° Los conocimientos de importación y exportación, pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Art. 10. Los boletos de compraventa ó las promesas de ventas, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores, ó por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Art. 11. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto comisorio de retro, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 3.° para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 12. Las letras giradas sobre plazas del interior *ó del exterior*, ó desde ellas á menos de diez días vista, sólo pagarán la cuarta parte de lo determinado para las letras de cambio en general.

Las mismas letras pagarán la mitad en vez del cuarto, cuando el plazo sea de diez á noventa días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista, al tiempo de la aceptación si es á plazo, ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio de letra extranjera, cuando no haya mediado pago, ni aceptación ni protesto.

Art. 13. Las pólizas de seguro expedidas en la República ó á favor de personas, sociedades ó empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	100	hasta	$	1.000	$ 0 10
2.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	» 0 20
3.ª	»	»	»	»	2.000	»	»	3.000	» 0 30
4.ª	»	»	«	»	3.000	»	»	4.000	» 0 40
5.ª	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	» 0 50
6.ª	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	» 1 00
7.ª	»	»	»	»	10.000	»	»	15.000	» 1 50
8.ª	»	»	»	»	15.000	hasta	»	20.000	» 2 00

Y así sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto á que se refiere este artículo, los boletos que se expidan asegurando á los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 14. El timbre móvil que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: ó con la firma del otorgante independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, ó con sello á tinta debiendo ser éste el del otorgante del documento ó el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 46).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma ó sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituida por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año civil y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

Art. 15. El timbre fijo queda *ipso facto* inutilizado por el hecho de extenderse en él y suscribirse el documento respectivo y sólo podrá canjearse por el *del año entrante de 1908* en las condiciones prescriptas por el inciso 1.° del artículo 51 de la ley.

Art. 16. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo á la escala establecida en el artículo 13.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPÍTULO II

Artículo 17. El papel sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO		VALOR DEL SELLO	
Pesos	á Pesos	Dentro de 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 15	á $ 100	$ 0.10	$ 0.10
» » » » 100	» » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250	» » 500	« 0.50	» 0.50
» » » » 500	» » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750	» » 1.000	« 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba el valor del sello se regulará á razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5, $ 6, $ 8, $ 9, $ 10, $ 12, $ 15, $ 20, $ 25, $ 30, $ 45, $ 100.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

CONTRATOS, INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS

Artículo 18. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.° La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.° La primera foja de copias de escrituras públicas.
3.° La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá cada foja en sellado de un peso.

Art. 19. Cuando el acto ó contrato no exprese cantidad, si versase sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versase sobre el usufructo ú otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratase de otros bienes ó derechos, se deberá estimar por los intesesados el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto ó contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 20. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad ó haya de llevar sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que la solicite, aplicándose la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Art. 21 Los contratos de compraventa que deban reducirse á escritura pública, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse el sello si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 22 Los concordatos preventivos abonarán el impuesto de sellos que corresponda, con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Art. 23 Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

A) A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el juez competente.

$ 0.25

B) A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello proporcional de la escala consignada en el artículo 17, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

C) A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

D) A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

E) A las legalizaciones de firmas aún cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

F) A las cartas de ciudadanía.

G) A cada foja de las fianzas ó depósitos por alquileres ó arrendamientos.

$ 0.50

H) A cada foja de las copias de protocolizaciones, con excepción de lo dispuesto en la letra *N* de este artículo; chan-

celación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera á documento ó contrato en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.

I) A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices; de las notas ó actos de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento á protocolizar, y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.

J) A cada foja de todos los registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y poderes.

K) A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal; con excepción de los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó á favor de pobres, según manifestación jurada del médico que los suscriba, así como de los de exámenes que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

L) A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado.

$ 1.00

LL) A cada foja de las copias de donaciones.

M) A cada foja de los títulos de propiedad, de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de privilegios industriales de 13 de Noviembre de 1885.

N) A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

Ñ) A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.

O) A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

P) A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los antiguos Registros Parroquiales ó de los Registros Civiles.

Q) A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesa de venta de bienes inmuebles.

R) A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

S) A cada foja de las cartas-poderes con ó sin certificación notarial.

T) A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

U) A cada foja de las rescisiones de contratos.

V) A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.

W) A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.

X) A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

Y) A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

$ 2.00

A) A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

B) A la primera foja de los poderes generales.

ACTUACIONES

Artículo 24. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

B) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores á cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5°.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

C) A cada foja de las notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales á solicitud de parte.

D) A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado, en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

E) A cada foja de anotaciones que á continuación de títulos ó contratos verifiquen los actuarios ó escribanos públicos.

LICENCIAS, DIPLOMAS Y PETICIONES ESPECIALES

Artículo 25. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de privilegios, de las para aceptar empleos, pensión ó condecoración de gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares.

$ 0.50

B) A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

C) A las cédulas de inválidos y viudedad.

D) A cada foja de los escritos de interés particular para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto anterior al año económico de 1904-1905, así como á los informes ó certificaciones que expidan las mismas oficinas, en virtud de dichos escritos, sea por mandato de juez ó de autoridades administrativas.

$ 1.50

E) A las cédulas de pensiones civiles.

$ 2.50

F) A las cédulas de jubilaciones civiles.

$ 4.00

G) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.

H) A las licencias para cazar, durante la parte hábil de un año.

$ 15.00

I) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.

J) A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razones de pobreza ó premio.

K) A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio y deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

L) A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y á las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

Ll) A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

M) A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, pensión ó condecoración de gobierno extranjero.

N) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

O) A la primera foja de testimonio de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

SELLOS ESPECIALES

Artículo 26. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

A) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

B) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300

C) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sello de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aún cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

DESPACHOS DE ADUANA

Artículo 27. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas de registro y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

$ 0.25

B) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

C) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de 10 centésimos.

D) A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de la Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

E) A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

F) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

G) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

H) A los mismos cuando excedan de 100 toneladas y no pasen de 200.

$ 3.00

I) A los mismos cuando excedan de 200 y no pasen de 300 toneladas.

$ 4.00

J) A los mismos cuando excedan de 300 y no pasen de 400 toneladas.

K) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

L) Al manifiesto de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques cuando excedan de 400 toneladas.

Art. 28. Los sellos relativos á los papeles de buques, que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida, y rigen aún cuando los buques gocen privilegio de paquete.

Art. 29. Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos, llevarán un timbre de 25 centésimos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República, podrán ser impresos en tipo romano cuerpo 14 ó letra inglesa cuerpo 28.

También podrá emplearse la escritura á máquina (*type writer*), no pudiendo entrar como término medio más de cuarenta y cinco letras por línea.

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.

Art. 31. Los sellos de 25 y 50 centésimos que correspondan á los documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre de que hablan el inciso *I* del artículo 23 y el inciso *B* del artículo 24, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art. 32. Los sellos que correspondan á las guías ó certificados procedentes del extranjero, que se presenten á la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 33. En toda solicitud ó escrito que se presente á una oficina del Estado, se pondrá la nota *corresponde* y la rúbrica de quien deba diligenciar el asunto.

Igual nota pondrán los escribanos públicos en los testimonios ó documentos que autoricen.

Art. 34. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley, deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda, pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo, podrá ser sustituido el papel sellado por el timbre.

Art. 35. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos ó causas con particulares, pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos, por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean ó no de oficio), de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza, en el expediente de la gestión podrán presentar sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso 3.° del artículo 40, con cargo de reposición si hubiese lugar.

Art. 36. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escrito ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Art. 37. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.° de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 38. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data, en el que se anotarán por el orden las planillas que se formen á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firma que se adeuden.

A los procuradores é interesados que no abonen dentro del tercero día el papel sellado á reponer, ó derechos de firma, según planilla notificada, no se les recibirá escrito en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar, en el escrito devuelto, la causa de su devolución é igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos, para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente á los respectivos Jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derechos de firma.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece á regir esta ley, estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 39. En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 40. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.° del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de

cincuenta centésimos, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de Campaña, y se extenderá á los juicios que se *ventilen ante los Tribunales* de Apelaciones, sin que el número plural de jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponda al escrito.

Art. 41. Todo documento público ó privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado, antes de su ejecución, á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la dependencia respectiva, para ser timbrado según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país ó por agente consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presenta el documento, colocará en él su sello propio, inutilizando el timbre móvil correspondiente, con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes, la reposición se hará con papel sellado por las oficinas del registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación, determinarán el valor y numeración de las fojas debidamente inutilizadas que repongan.

Art. 42. Todo recibo duplicado ó de cualquier forma que implique pago, cuando no se justifique la existencia del original á que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 47.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbre.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa.

Art. 43. Estarán exentos de timbre:

A) Los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por el retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo.

B) Los recibos que expidan los Bancos por depósito de dinero en cuenta corriente.

C) Los recibos ó títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones. Dentro del año de fundadas, deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas ó en los recibos ó títulos provisorios.

D) Los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en el sellado correspondiente.

Art. 44. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos, el Juez Letrado Departamental.

Art. 45. Podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento ó actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

A) Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

B) Que se haga constar en el mismo documento ó actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente ó no era posible obtenerlo para aquel acto.

C) Que la reposición se pida á la Dirección General de Impuestos Directos ó á su respectiva dependencia, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Tratándose de actuaciones ó diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado á reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación ó diligencia y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario á efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso anterior, bajo la pena del artículo 48 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles del valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos ó sus dependencias, cuando se trate de documentos y de actuaciones originales ó testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 46. Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los recibos de alquileres ó arrendamientos, cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposición del timbre y pago de las demás prestaciones á que haya lugar.

Los demás recibos ó finiquitos en general, otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Ar. 47. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos privados, sujetos al impuesto, en papel común ó en sello ó timbre de menos valor ó de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas y costos del juicio si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sellado por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 34.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue á representar cinco pesos, la multa será sin embargo de esta cantidad.

Art. 48. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados, por la primera vez, con una multa equivalente al cuádruple del valor del sello ó timbre defraudado; al décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal, contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 49. Cuando el propio interesado denuncie la falta ó disminución del sello ó timbre, se le rebajará un 50 % de la multa que le corresponde abonar.

Art. 50. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado, el Juez de Paz del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 51. En el primer mes del año económico podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, presentándolo íntegro y sin contener nada escrito, á la Dirección General de Impuestos Directos ó la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del año á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes y que no tenga firma alguna, ni indicio de haberla tenido, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo, deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 52. Como excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, en el papel sellado rubricado de los últimos cuadernos, que resulte sobrante al final del primer semestre del año civil, podrán los escribanos continuar autorizando escrituras.

Art. 53. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año civil y trimestres respectivos, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo trimestre, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados, y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 51.

Art. 54. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel, sea distinto al del año anterior.

Art. 55. El Poder Ejecutivo determinará, por reglas generales, el destino de las multas que establece la presente ley, y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido á los revisadores que se nombren, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 56. Decláranse prescriptas las multas correspondientes á timbres y sellos por ejercicios anteriores al de 1905-1906, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.—El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el año financiero en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio un documento expedido con anterioridad al ejercicio 1905-1906 sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer, abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del trimestre que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 57. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso á documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán, respectivamente, las multas que imponen los artículos 47 y 48.

Art. 58. Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de Abril de 1907.

BLAS VIDAL (hijo).

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Como lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, la Ley de Timbres y Papel Sellado que se dictó para el actual ejercicio económico, no ha ofrecido en la práctica inconveniente alguno, por cuya circunstancia no ha creído del caso introducir modificaciones.

Vuestra Comisión, que sigue siempre con interés especial la aplicación de estas leyes anuales y que se preocupa de recoger observaciones y denuncias tendientes á su perfeccionamiento, tampoco tiene nada que innovar.

Consultando al efecto, para el mayor acierto, al competente jefe de la sección respectiva de la Dirección General de Impuestos Directos, nos ha expresado que no hay necesidad de modificar en punto alguno la ley vigente, pues nadie ha formulado reclamo atendible sobre su texto.

En mérito de estas consideraciones, creemos acertado deber aconsejar á V. H. quiera servirse prestar su amplia aprobación al Proyecto de Ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico de 1907-1908, tal como lo ha remitido el Poder Ejecutivo.

Despacho de la Comisión. Montevideo, 18 de Abril de 1907.

Gregorio L. Rodríguez.

Conrado F. Rücker.

Germán Roosen.

Martín C. Martínez.

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los Jueces del Crimen conocerán de los siguientes delitos:

1.° Delitos contra la patria, con excepción del artículo 112 del Código Penal.
2.° Delitos de rebelión.
3.° Delitos contra el derecho de gentes.
4.° Delitos cometidos fuera de la República y que deban castigarse en ella, y de los cometidos en mar libre, en buques mercantes que lleven bandera de la República.
5.° De todos los demás delitos que la ley penal castiga con pena de muerte ó penitenciaría, perpetrados en cualquier punto de la República.

Art. 2.° Los Jueces Departamentales conocerán de todos los demás delitos que las leyes penales castigan con penas de prisión, destierro, suspensión, inhabilitación ó multa mayor de trescientos pesos, cometidos en el Departamento en que ejercen sus funciones.

Art. 3.° Los Jueces de Paz conocerán:

1.° De las faltas previstas por el Código Penal, perpetradas en la sección donde ejercen sus funciones.
2.° De todas las infracciones policiales, municipales ó otras, castigadas por la ley con pena no mayor de trescientos pesos de multa ó tres meses de prisión, cometidas en la sección.

Art. 4.° La competencia se determinará en cada caso por la pena fijada en la ley de fondo á cada delito, salvo los delitos especiales que en los números 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del artículo 1.° se atribuyen á la competencia de los Jueces del Crimen. En consecuencia, no se tendrá en cuenta la disminución que pueda producirse ó el paso á una pena inferior en razón de mediar una ó más atenuantes generales.

Cuando el descenso á la pena inferior se produzca en razón de una atenuante especial que formase parte integrante del delito constituyendo una especie menos grave, se tendrá en cuenta á los efectos de determinar la jurisdicción.

Art. 5.° Cuando para el castigo de un mismo delitol la ley señale una pena principal y otra accesoria, la competencia se regulará por la principal.

Art. 6.° Cuando una persona deba ser juzgada por más de un delito, la competencia del asunto se fijará primando la de mayor categoría, según la naturaleza de los delitos y sus penas. Si la categoría de la jurisdicción de los Jueces que debieran intervenir es igual, y los delitos han sido cometidos en distintos territorios jurisdiccionales, será competente el Juez que haya proveído primero en el conocimiento de alguno de los delitos.

Art. 7.° Si se tratara de delito cometido en un límete seccional ó departamental, conocerá del asunto aquel de los Jueces limítrofes que interviniera primero.

Art. 8.° Cuando en el mismo proceso deban juzgarse distintas personas que por sus delitos merezcan diversas penas, la competencia se fijará con arreglo á lo establecido en el artículo 6°.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las disposiciones del Código de Instrucción Criminal y leyes especiales relativas á la jurisdicción de los Jueces y de la Policía en materia penal.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

José P. Massera,
Representante por Montevideo.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

La sanción del Código Penal, en Enero de 1889, sin que se hubieran tenido bien presentes las disposiciones sobre la misma materia que con carácter transitorio se incorporaron al Código de Instrucción Criminal, promulgado once años antes,—ha dado lugar á que en la práctica ocurran dificultades graves con respecto á la jurisdicción de los Jueces llamados á conocer en esta clase de asuntos.

Algunos han creído que el Código Penal deroga los artículos 392 y siguientes del Código de Instrucción Criminal; otros, que el Código Penal, como ley de fondo, no ha podido derogar disposiciones de carácter procesal,—y esta disidencia ha traído como consecuencia natural la adopción de resoluciones contradictorias, que, como lo ha hecho notar el doctor Massera, causan el desprestigio de la justicia.

Este mal se ha intentado corregir, dirigiéndose algunos Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, al Tribunal Superior de Justicia, á fin de que esta alta autoridad judicial haga cesar la difícil situación producida, usando del derecho que le acuerda el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.

El diputado señor Massera ha entendido, con razón, á juicio de la Comisión de Legislación, que el Tribunal Superior de Justicia nada puede hacer en el caso, porque á título de ejercer la superintendencia directiva, correccional, económica y consultiva que tiene sobre los demás Juzgados y Tribunales de la República, no es admisible pretender que esas facultades comprendan el derecho de interpretar las leyes con carácter generalmente obligatorio, pues esta facultad, según disposición expresa de nuestra Carta Fundamental, es del resorte exclusivo del Poder Legislativo.

Con el propósito, pues, de hacer cesar esa situación incierta y perjudicial, el proyecto en estudio ha determinado no solamente la jurisdicción de los Jueces de Paz, respondiendo á la iniciativa de que se ha hecho mérito, sino que ha abordado y resuelto el problema relativo á la jurisdicción de todos los Jueces á quienes las leyes vigentes atribuyen jurisdicción en materia penal.

Ha fijado con precisión los asuntos que deben ser de la competencia de los Jueces del Crimen, de los Jueces Departamentales y de los Jueces de Paz, de manera que en adelante, sancionado el proyecto, no puedan repetirse las dificultades y contradicciones á que se ha hecho referencia.

Sólo dos observaciones se han formula-

do, en el seno de la Comisión, al articulado del proyecto.

La primera se refiere al inciso 2.° del artículo 3.°, que al determinar la jurisdicción de los Jueces de Paz, atribuye á éstos el conocimiento de las infracciones policiales, municipales ú otras, sin excluir las que sólo se castigan con penas no mayores de tres días de arresto ó diez pesos de multa y aquellas que pueden ser castigadas con multas más importantes, por las Juntas Económico-Administrativas, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de las mismas ó por leyes especiales.

La segunda se ha limitado á hacer notar que el proyecto no menciona para nada al Juez Correccional de Montevideo, como si se hubiera tenido el pensamiento de suprimir ese Juzgado; pero tanto una como otra observación han sido salvadas de acuerdo con el doctor Massera, conviniéndose en la modificación del inciso 2.° del artículo 3.°, agregándose un artículo relativo al Juez Correccional y haciendo una pequeña alteración en el artículo 9.°.

La Comisión y el autor del proyecto han considerado que conviene conservar la facultad de la Policía y de las Juntas para castigar las infracciones leves, infracciones que propiamente no son delitos y no deben, por lo tanto, dar motivo á un procedimiento criminal.

En cuanto al Juzgado Correccional, ha manifestado el doctor Massera que no ha sido su intención suprimirlo, y que el hecho de que no se haga mención de él, es debido á una simple omisión que puede salvarse, según se ha indicado, por medio de un artículo aditivo.

La Comisión propone, en consecuencia, la sanción del proyecto, cuyo examen acaba de hacer ligeramente, con las modificaciones siguientes:

Inciso 2.° del artículo 3.°—«De las infracciones policiales, municipales ú otras, «cometidas en la sección y castigadas por «la ley con pena no mayor de trescientos «pesos de multa ó de tres meses de pri«sión, con excepción de aquellas infrac«ciones que pueden ser castigadas disci«plinariamente por la Policía ó por las «Juntas, de acuerdo con la ley».

Artículo 9.° aditivo—«El Juez Letrado «Correccional de Montevideo, tendrá la «misma jurisdicción que esta ley asigna á «los Jueces Letrados Departamentales».

«Artículo 9.° que pasará á ser 10.°—«Que«dan derogadas todas las disposiciones «del Código de Instrucción Criminal y las «leyes especiales que se refieren á la ju«risdicción de los Jueces en materia pe«nal.»

Sala de la Comisión, Montevideo, 18 de Abril de 1907.

Aureliano Rodríguez Larreta.
Carlos Oneto y Viana.
Ramón Saldaña.
José P. Massera.
Adolfo H. Pérez Olave.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 30 de Agosto de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo de la República tiene el Honor de elevar á Vuestra Honorabilidad, la adjunta relación de créditos situados en la Deuda Amortizable 2.ª Serie, creada por ley de 21 de Noviembre de 1902, reconocidos y liquidados durante el ejercicio pasado de 1905-1906, y que de acuerdo con sus artículos 14 y 15, necesitan de vuestra sanción, para ser solventados con la expresada deuda.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más distinguida consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 29 de Agosto de 1906.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

A fin de que el Poder Ejecutivo pueda llenar lo dispuesto en el artículo 14 de la ley sobre Deuda Amortizable de 2.ª Serie, de 21 de Noviembre de 1902, la Contaduría ha formulado la adjunta planilla en que constan los créditos que durante el ejercicio pasado de 1905-1906, han sido inscriptos en el Registro establecido por el artículo 4.° de dicha ley, en la categoría del inciso *B* del mismo artículo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Contaduría General.—Sección 1.ª

Relación de los créditos inscriptos durante el ejercicio 1905-1906 en el Registro establecido por el art. 4.° de la ley de 21 de Noviembre de 1902, en la categoría del inciso B) de dicho artículo.

CLASIFICACIÓN

Fecha de la inscripción	ACREEDORES Y PROCEDENCIA	Amortizable 1.ª serie. Diferidos.	Billetes del Tesoro	Expropiación de tierras.	Saldos pendientes desde 1.° de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1890.	TOTAL
1906						
Abril 2	*Juan J. Petrallo.*—Por expropiación de terrenos para las calles de Sierra, Lima y Batoví, según tasación aprobada judicialmente.	—	—	$ 1.753 37	—	$ 1.753 37
Junio 5	*Fortunato de los Santos.*—Por montepíos sobre sus sueldos, descontados indebidamente .	$ 25 50	$ 24 88	—	$ 293 03	» 343 41
» 9	*Joaquín Mayol, cesionario de Alvarez é Iglesias.*—Por terrenos expropiados para las calles de Arenal Grande, Justicia, Independencia, Libres y Cuñapirú, según tasación aprobada judicialmente	—	—	» 4.512 39	—	» 4.512 39
» 27	*Agustín Vera.*—Por terrenos expropiados para el Boulevard «General Artigas», según tasación aprobada judicialmente .	—	—	» 1.525 06	—	» 1.525 06
» 30	*Francisco Piria.*—Por terrenos expropiados en los barrios «Ituzaingó», «Jacinto Vera», «Vilardebó», etc., según tasación aprobada judicialmente. Corresponde á expropiación $ 42.207.07, y á indemnización $ 31.071.20.	—	—	» 73.278 27	—	» 73.278 27
» 30	*Francisco Piria.*—Por terrenos expropiados para diversas calles «Barrio Gomensoro», según la tasación aprobada judicialmente, correspondiendo á expropiación pesos 3,093.06, y á indemnización pesos 4.777 93.	—	—	» 7.870 99	—	» 7.870 99
» 30	*Francisco Piria.*—Por terrenos expropiados para varias calles y caminos, según tasación aprobada judicialmente: por expropiación é indemnización .	—	—	» 2.236 03	—	» 2.236 03
» 30	*Ricardo Canfield.*—Por diferencia entre el montepío militar descontado y el civil que le correspondía	—	—	—	» 4 90	» 4 90
» 30	*Francisco Peire.*—Por montepíos que se le descontaron indebidamente de sus sueldos. . .	$ 26 06	—	—	—	» 26 06
						$ 91.550 48

Montevideo, 29 de Agosto de 1906.

V.° B.°
Arredondo.

Domingo Barbeito.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La ley de 21 de Noviembre de 1902, dispuso que al final de cada ejercicio el Poder Ejecutivo daría cuenta al Cuerpo Legislativo de los créditos reconocidos durante aquél, que por su naturaleza pueden ser incluidos en la Deuda Amortizable 2.ª Serie.

En cumplimiento de esa disposición, el Poder Ejecutivo eleva la planilla en que constan los créditos reconocidos en el ejercicio 1905-1906.

Existiendo aún margen, en esa deuda, la Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar en Deuda Amortizable 2.ª Serie, por su valor escrito, los siguientes créditos:

Juan J. Peirallo, por expropiación de terrenos . . .	$ 1.753 37
Fortunato de los Santos, por montepíos	» 343 41
Joaquín Mayol, por expropiación de terrenos	» 4.512 39
Agustín Vera, por expropiación de terrenos	» 1.525 06
Francisco Piria, por expropiación de terrenos . . .	» 73.278 27
Idem ídem, por terrenos para calles.	» 7.870 99
Idem ídem, por expropiación é indemnización	» 2.236 03
Ricardo Canfield, por diferencias de montepío	» 4 90
Francisco Peire, por montepíos	» 26 06
Total	$ 91.550 48

Artículo 2.° Comuníquese.

Despacho de la Comisión, 22 de Abril de 1907.

Martín C. Martínez.
Gregorio L. Rodríguez.
Julio Muró (hijo).
Conrado F. Rücker.

Montevideo, 29 de Abril de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 21 de Febrero de 1907.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad los antecedentes adjuntos que se relacionan con el pedido de jubilación que ha tramitado el señor Elías L. Devincenzi.

El Poder Ejecutivo no cree que puedan computarse al señor Devincenzi, con arreglo á la ley, los veinte años de servicios que invoca.

No obstante esa circunstancia, como para llegar á ese cómputo de veinte años sólo le faltan al señor Devincenzi algunos meses, y como resulta que ha prestado once años de servicios gratuitos en distintos puestos, á la Nación, y ha sufrido en realidad el descuento de montepío, por algo más de veinte años, el Poder Ejecutivo somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad el estudio del asunto, por creer que median en el caso razones de verdadera equidad que lo inducen á apreciar como justa la cédula de jubilación solicitada por el señor Devincenzi, que podría concedérsele por gracia especial, en atención á los motivos enunciados y á su larga y meritoria actuación comprobada, en la Administración Pública.

El Poder Ejecutivo ofrece á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EUGENIO J. MADALENA.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La presidencia de la Honorable Asamblea General ha destinado á la consideración de Vuestra Honorabilidad, el pedido de jubilación formulado por don Elías L. Devincenzi y elevado con mensaje del Poder Ejecutivo, á fin de que por gracia especial se le computen al peticionante, once meses que le faltan para completar veinte años de servicios civiles prestados al país y quedar entonces comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Del estudio hecho de ese pedido y de los antecedentes acompañados, resulta que el señor Devincenzi ha prestado servicios remunerados durante más de veinte años, de los cuales diez y nueve años y un mes fueron civiles y el resto militares. En ambas situaciones su sueldo sufrió siempre el descuento de montepío, pero el Poder Ejecutivo no se cree habilitado para conceder la jubilación correspondiente á veinte años de servicios, porque considera, previa opinión que pidió á los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda, que no es acumulable ese descuento en dos ramas distintas de servicios á la Administración Pública.

Esta Comisión, sin entrar al fondo de la parte legal de este asunto, sobre si es debida ó no la acumulación—cree que existen en el caso presente razones de equidad que autorizan á conceder la gracia especial que se solicita, y en tal concepto os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á computar, á los efectos de la jubilación de don Elías L. Devincenzi, el tiempo que le falta para estar comprendido dentro del artículo 49 de la ley de 14 de Octubre de 1904—debiendo la jubilación ser servida exclusivamente por rentas generales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 24 de Abril de 1907.

Luis I. García (hijo.)
Lauro A. Olivera.
Aníbal Semblat.
Arturo Lussich.
Alberto S. Quintana.
Antonio Carvalho Lerena.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 29 de Abril de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y continuar la discusión particular del proyecto creando la Alta Corte de Justicia.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 1907.

1—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que libre órden de pago, una nota del DIARIO OFICIAL por la que pide el pago de la suma de mil trescientos veintiocho pesos con 94 centésimos, ($ 1328.94) importe del presupuesto del personal de imprenta y gastos de administración del DIARIO OFICIAL, correspondiente al mes actual y con cargo al rubro «Personal y gastos de Imprenta y Administración».

2—Se aprueban las siguientes propuestas hechas por la Jefatura Política de Tacuarembó: para escribientes á las siguientes personas: don Luis Piguilleni, actual guardahilos, para la Oficina Central; para guardahilos, á Julio Barcala; á don Román Machado, para la 2.ª zona de la 1.ª sección; á don Luis González para la 2.ª, á Hildo Gil para la 3.ª, á don Daniel Ferre para la 4.ª, á Juan Leonardt para la 5.ª, á don Jacinto Moreno para la 6.ª, á don Manuel O. Ramos para la 7.ª, á don Manuel A. Cuadra para la 9.ª, á don Amílcar Borrea para la 10.ª, á don Vicente Aboal y Laguna para la 11.ª, á Miguel Luna para la sección Chacras.

3—Se acepta la propuesta de la Jefatura Política de la Colonia, hecha á favor del actual alcaide escribiente don Luis Dall' Orto, para auxiliar de esa Jefatura, en reemplazo de don Gualberto E. Oroná, que renunció, y para reemplazarlo, á don Pedro Camoyano.

4—Se aprueba la propuesta de la Jefatura Política de Soriano, á favor de Ricardo Pérez Vila, para Oficial 1.° y á don Luis Maglia para auxiliar, en reemplazo de don Nereo Bona y don Juan J. Montoya, respectivamente.

5—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura Política de Minas, para los siguientes escribientes: para la Comisaría de la 1.ª sección rural, don Anastasio J. Benavente; para la 2.ª ídem, á don Rogelio Cazales; para la 3.ª ídem, á For-

tunato A. Carabajal; para la 4.ª ídem, á Isidro E. Benavente; para la 5.ª ídem, á don Rogelio González; para la 6.ª ídem, á don Manuel Lamas y Silveira; para la 7.ª ídem, á don Guillermo Toledo; para la 8.ª ídem, á don José Poggi y Maciel; para la 9.ª ídem, á don Domingo Pastorino y para escribiente de la Jefatura Política y encargado del teléfono á don Alvaro Montero y Alvarez.

6—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura de la Capital á favor del actual telefonista de aquella repartición, don Arturo Pomes, para guardia de investigaciones, en reemplazo de don Ceferino Gómez, que renunció; y para sustituir á aquél, al agregado don Alberto Rivero.

7—Se acepta la propuesta de la Jefatura Política de Cerro Largo, á favor del subcomisario de la 5.ª sección don Hilario Cuña, para comisario de la 7.ª, en reemplazo del sargento mayor don José María Pereira y Rocha y para sustituir á aquél, á don Andrés A. Juárez; para escribiente de la 7.ª sección, á don Antonio Deschamps (hijo).

8—Se aceptan los nombramientos, propuestos por la Jefatura Política de Durazno, á favor de los ciudadanos don Rafael Machado, Luis Rodríguez (hijo), Aquilino Casas, Manuel Sandez, León Sánchez, Inocencio Banega, Manuel C. Acosta, Atahualpa Uriarte y Juan C. Echegaray, para escribientes de las secciones 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11 y 12, respectivamente.

9—Apruébanse las propuestas formuladas por la Jefatura Política de la Capital, á favor del escribiente de 2.ª clase de la 17.ª sección, don Félix Baliñas, para pasar á revistar en la comisaría de la 11.ª sección y para reemplazar á éste, al ciudadano don Arturo Díaz.

10—Se acepta la propuesta de la Jefatura Política de Canelones, á favor de don Luis Fressia para escribiente de la Comisaría de la 1.ª sección, en reemplazo de don Filomeno Martínez, que renunció.

11—Se concede autorización á la Jefatura Política de Canelones, para trasladar á la sección de Cerrillos al subcomisario de la sección de Santa Lucía, don Luis Veracierto, pasando en su reemplazo el de aquella sección, teniente 2.º don Donato Peña, á la Comisaría de Santa Lucía.

12—Se concede autorización á la Jefatura Política de la Florida para contribuir con veinte pesos ($ 20.—) mensuales al sostenimiento de la banda de música de aquella localidad.

13—Pasa á la Contaduría General, en el concepto de que se trate de rentas disponibles, una nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, por la que comunica que ha votado una suscripción mensual de cinco pesos ($ 5.—) á favor de la Liga contra la Tuberculosis.

14-15—Se concede la autorización solicitada por la Jefatura Política de Maldonado, para trasladar al comisario de la 3.ª sección, don Buenaventura Moreno, para desempeñar el cargo de comisario de órdenes de aquella Jefatura, y para reemplazar á éste, al capitán don José A. Romero, que actualmente desempeña el cargo de comisario de órdenes.

16—Se concede la autorización solicitada por la Jefatura Política de Durazno, para dar de baja al sargento de órdenes de la misma, don Juan A. Orreo, nombrándose para reemplazarlo, á don Luis Jaime.

17—Se aprueba la propuesta de la Jefatura Política de Cerro Largo, á favor de las siguientes personas: Para escribientes: á don Héctor Eguren para la comisaría 1.ª Urbana, en reemplazo de don P. Almir Zamora, que fué ascendido á subcomisario de la Policía Volante; para la ídem de la 3.ª sección, á don Pedro Pérez; para la 4.ª sección, á don Antonio L. Martínez; para la 5.ª ídem, á don Francisco Ortiz; para la 6.ª á Nilo Silveira; para la 10.ª, á Héctor V. González; para la 11.ª, á Adeodato G. Martínez; para la 12, á Juan C. Vidal; para Extramuros, á Felipe Gómez.

18—Se concede la autorización solicitada por la Jefatura Política de Cerro Largo, para invertir en manutención de presos y eventuales, el excedente de las partidas del presupuesto destinadas á arrendamiento de casas, campos y compra de caballos, revalidándose la autorización de 5 de Mayo de 1905, relativa al alquiler de la casa que ocupa la misma Jefatura, entendiéndose que esta revalidación alcanza al mes de Marzo y al actual.

19—Se libra, por el Ministerio de Hacienda, orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó, por la suma de ciento treinta y cuatro pesos diez y siete centésimos ($ 134.17), importe de las siguientes cuentas: Setenta y seis pesos treinta y dos centésimos ($ 76.32) á Carlos Cortés y cincuenta y siete pesos ochenta y cinco centésimos ($ 57.85) á don Cayetano Fiorentino.

20-21—Pasa al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago por la suma de setenta y cuatro pesos con noventa y seis centésimos, una nota de la Junta Electoral de Minas, solicitando el pago de las siguientes cuentas: al Diario Oficial, $ 0.50; ídem 0.50, ídem 0.50; á Jorge Gussoni, $ 8.70; á Cirilo C. Guldenzoph, $ 2.50; á José M. Curbelo, $ 5.00; á Cirilo C. Guldenzoph, $ 2.50; al Diario Oficial, $ 0.50; á José M. Curbelo, $ 5.00; á Cirilo C. Guldenzoph, $ 2.50; á José M. Curbelo, $ 5.00; á Jorge Gussoni, $ 17.76; á Isidro M. Escudero, $ 24.00; con cargo al rubro «Gastos Electorales».

22—Se aprueban las propuestas de nombramientos, formuladas por la Dirección General de Correos, á favor de don Manuel Núñez, cartero de 2.ª clase, que pasa á la categoría de cartero á caballo, en reemplazo de don Luis Duche, que renunció, y en sustitución de aquél, al Auxiliar de cartero, don Tomás Busso, todos en calidad de interinos.

23—Se aprueban las propuestas de nombramientos, formuladas por la Dirección General de Correos, á favor de don Teodoro Palles, para cartero de la ciudad del Durazno, en reemplazo de don Silvino Paiva, que renunció.

24—Se resuelve separar á don Francisco López, del puesto de Auxiliar de cartero, que abandonó, y que desempeñaba interinamente, nombrando en su reemplazo á don Francisco Giménez, propuesto por la Dirección General de Correos.

25—Se manda pasar una nota de la Contaduría General, al Ministerio de Hacienda, para que éste libre orden de pago por la suma de dos pesos con once centésimos ($ 2.11), á favor de la Dirección de Impuestos Directos, importe de quinientas hojas de papel común numerado, remitidas por esa Oficina á la Junta Electoral del Departamento del Durazno; con cargo al rubro «Gastos Electorales».

26—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Correos, á favor de don Fermín González, para buzonista y conductor de valija de la Administración de Paysandú, en reemplazo de don Francisco Berón, que renunció.

27—Se resuelve que el nombramiento hecho con fecha 22 de Marzo último, para Agente de Ultima Hora de Cerro Largo, es á favor del señor Cándido Monegal y no Cándido Méndez, como se dijo.

28—Se concede la autorización solicitada por la Jefatura de la Capital, para separar y nombrar tipógrafos, caballerizos, carreros, peones y obreros en general, haciéndose extensivo á dicho personal lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 34 del decreto orgánico de los Ministerios.

29—Se ordena librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó, por la cantidad de veintidós pesos treinta y cinco centésimos ($ 22.35), por concepto de excedente de los gastos extraordinarios correspondientes al mes de Febrero último, imputándose la expresada suma al rubro «Subsidio á Cambio de Guías y Tornaguías».

30—Se concede á la Jefatura Política del Durazno autorización para separar del cargo de comisario de la 8.ª sección al sargento mayor don Melitón Sosa, nombrándose para reemplazarlo á don Honorio T. Martínez.

31—Se manda librar orden de pago, á favor de la Jefatura de Salto, por la cantidad de ciento veintiún pesos cincuenta y un centésimos ($ 121.51).

32—Se declara cesante en el cargo de subcomisario de la 6.ª sección del Departamento de Río Negro, al señor Proto Portela.

33—Se dicta resolución definitiva en el expediente del señor Prando Algarate, sobre permiso para edificar en terreno del Boulevard Artigas.

34-35—Concédese personería jurídica á la Sociedad «Fomento», de Rivera.

36—Declárase jubilado de la nación á don Edelmiro Brandón.

37—Expídese cédula de jubilado á favor de don Edelmiro Brandón.

38—Concédese personería jurídica á la Sociedad «Protectora de Menores», de Paysandú.

39—Concédese personería jurídica á la sociedad protectora de animales «General José G. Artigas».

40 á 42—Concédese ciudadanía legal, á los señores Emilio W. González, Miguel Vicente y Salvador Granata.

43—Concédese personería jurídica á la «Asociación Atlética Italiana».

44—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Federico Morató del puesto de médico de policía de Migues.

45—Se aprueban las siguientes propuestas hechas por la Jefatura Política de Paysandú: el comisario de la 3.ª sección rural, teniente 2.º don Saturnino Zalacain, para la 6.ª; el comisario de la 6.ª, teniente 2.º don Tomás Camacho, con su 2.º don Octubre Valiente, para la 7.ª; el comisario de la 7.ª, teniente 1.º don Santiago Cáneppa, con su 2.º el teniente 2.º graduado Andrés Sosa, para la 3.ª; y, habiendo renunciado el subcomisario de la 5.ª Baldomero Corbo, se nombró al de igual clase de la 3.ª rural Mariano Baygossia y para la vacante que deja éste á don Lúcas Sierra.—Para comisario de la policía volante al sargento mayor don Agustín Ríos; y escribiente de la misma á José M. Pérez, y para igual cargo en la 1.ª rural á Severo L. Ruiz Díaz; de la 2.ª íd á Miguel Coronel, de la 3.ª íd á José María Acosta, de la 4.ª íd á Pedro N. Moreira, de la 5.ª íd á Miguel Sarli (hijo), de la 6.ª íd á Rómulo E. Norbis, de la 7.ª íd á Carlos María Klinger, y de la Colonia Porvenir, á Camilo Jesús.

46—Se aprueban las siguientes propuestas hechas por la Jefatura Política de Río Negro: Escribientes de las 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª secciones respectivamente, á Eufranio Cabrera, Enrique Incken, Juan Carlos Lasús y Manuel Solsona, y escribiente de la 1.ª sección en reemplazo de Bernabé Mendoza (hijo) á Enrique Montanaro.

47—Se pasa á Contaduría, concediéndosele autorización á la Jefatura Política de Tacuarembó, respecto á un gasto que hizo el 1.º de Marzo de veinte pesos ($ 20.—) con motivo de los festejos que se efectuaron en dicha Villa.

48—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por ciento diez y nueve pesos sesenta y nueve centésimos ($ 119.69), importe de dos cuentas que adjunta.

49—Se revalidan las siguientes partidas á la Dirección General de Correos y Telégrafos: un meritorio para la oficina de Control de Telégrafo quince pesos ($ 15.—), un ídem íd de Contaduría quince pesos ($ 15.—), impresión de valores postales en la Escuela N. de Artes y Oficios mil quinientos doce pesos ($ 1512 00), un oficial de 1.º clase fluvial, don Carlos Michaelson setenta pesos ($ 70.—); un meritorio para la Secretaría quince pesos ($ 15.—); planilla de sueldos y gastos de la Sucursal C. Norte, á cargo de la señora Angela Siri de Otero, cincuenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 56.50); gastos mensuales de las nuevas estafetas á San Ramón, Mercedes y Rivera cien pesos ($ 100.—); trasposición de la partida para cambio de níkel veinticinco pesos ($ 25.—).

50—Decreto reglamentando la ley que creó la Fiscalía de Gobierno de 2.º turno.

51—Decreto nombrando Fiscal de Gobierno de 2.o turno, al doctor don Alfonso Pacheco.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 28 de Abril de 1907.

INTERIOR

Badano María P. de	Lorente M. E. de
Foglia Antonia	Matirena Anais
Gavazzo María J.	Sagrera Dolores
González José	Santellan Gregorio
Huerta Carmen	

EXTERIOR

Aregi María	Piñón María
Baite M. de la C. de	Perrotti María
Costa Teresa	Quadros Alberto C.
Gómez y Gómez M.	Rodríguez Arruti R.
González María L.	Rossi Giuseppe
Ianniello Vicente	Rosende Fyirey L.
León Carlos de	Soto Senra Modesto
Martínez Paula	

Montevideo, 29 de Abril de 1907.

INTERIOR

Alario Federico	Luppu (Señor)
Alee Ercules	Martínez Enrique
Anido Santiago	Prin Alberto
Beuque Charles	Riestras Elcira
Campos V. M. C. S.	Rovira y C.ª Dionisio
Firpo Angela	Vázquez Josefa
Gimenez Leandra	Vega Esteban

EXTERIOR

Abella Juan	Narbona Antonio
Braile Pascual	Parente José
Cruz Angel	Piazza Innocente
Hernández Bibiano	Romero Manuel
López Antonio	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Días 27 y 29 de Abril de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Honorable Cámara de Representantes —Comunica que se ha resuelto se invite al señor Ministro para que se sirva concurrir á la sesión que se celebrará el sábado 27 del corriente, con el fin de explicar el alcance de las obligaciones impuestas á los declarantes en el artículo 5.º del proyecto de ley de Censo General de la República.—Se acusa recibo.

—Legación de Bélgica—En respuesta á la nota de este Ministerio, fecha 21 del corriente, comunica que informará á su Gobierno sobre la designación del señor Virgilio Sampognaro, Secretario de Legación y Director del Consulado General de la República en Holanda, para representar á la República en la Exposición de Caza y Pesca, á celebrarse en Amberes durante los meses de Mayo y Junio del corriente año.—A sus antecedentes.

—Superior Tribunal de Justicia—Avisa haber recibido el exhorto que el señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina dirigió al de igual clase de esta Capital.—A sus antecedentes.

—Se oficia al sargento mayor don Alberto Cuestas, comunicándole haberse recibido la nota en la cual eleva renuncia del cargo de agregado militar honorario de la Legación de la República en España.

—Legación de la República en Norte América — Comunica haber recibido la nota fecha 24 de Enero próximo pasado, relativa á la ley sobre caza y pesca de lobos marinos ó anfibios en la República. — A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Bolivia—Acusa recibo de la circular núm. 446 por la cual se le comunica que el Excmo. señor doctor Claudio Williman, electo Presidente de la República, había tomado posesión del mando supremo de la Nación el día 1.º de Marzo.—A sus antecedentes.

—Legación de Alemania — Comunica que ha sido nombrado Secretario *ad interim* de esa Legación el Príncipe Germán de Hatzfeldt-Trachenberg, quien es esperado en Buenos Aires en el mes de Junio. —Se acusa recibo.

—Legación de la República en Norte América—Remite una nota y cuatro documentos, destinados al señor Rector de la Universidad.—Se acusa recibo y se oficia al señor Rector de la Universidad acompañando la nota y los documentos de la referencia.

—Honorable Cámara de Senadores — Remite la ley sancionada por el Poder Legislativo, que autoriza al Poder Ejecutivo á invertir la suma de veinte mil pesos en los gastos que demande el envío á La Haya de la Delegación que representará á la República en la Segunda Conferencia de la Paz—Se acusa recibo.

—Consulado General de Persia—Remite una comunicación del señor Ministro de Persia, relativa á los acontecimientos oficiales que se han producido con motivo del fallecimiento de Mozaffere-ed-Dine Shah.—Se acusa recibo.

Legación de Bélgica—Comunica que el Ministro de Relaciones Exteriores le pide haga saber que la próxima reunión de la Comisión Permanente ha sido fijada para el 6 de Junio próximo y expresa que los datos recogidos á este respecto se pongan á disposición de los miembros de la Comisión un poco antes de esa fecha.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, rogando sean oportunamente enviados los datos que se solicitan.

—Legación de la República en Norte América—El Agregado Naval remite para el señor Ministro de Guerra y Marina, una nota informativa.—Se acusa recibo á la Legación y se remite la nota al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de la República en Norte América—Comunica que el proyecto de ley de subvención á la marina mercante de los Estados Unidos de Norte América, no ha sido sancionado en el período de la sesiones ordinarias.—Se acusa recibo.

—Legación de España—Solicita el permiso necesario para que los españoles residentes en la República puedan izar su pabellón el día 2 de Mayo, en conmemoración de la Independencia de España, y el 17 del mismo mes, cumpleaños de S. M. el Rey don Alfonso XIII.—Se acusa recibo y se oficia al Ministerio del Interior en el sentido solicitado.

—Superior Tribunal de Justicia—Acusa recibo del exhorto librado por el señor

Juez Letrado de lo Civil de 2.° turno de esta Capital á la autoridad judicial de la ciudad de Barcelona (Provincia de Cataluña).—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Norte América—Felicita al doctor Jacobo Varela Acevedo por la merecida distinción de que ha sido objeto por parte de S. E. el señor Presidente de la República, al confiarle la cartera de Relaciones Exteriores.—Se agradece la felicitación.

—Legación de la República en el Paraguay—Comunica haber puesto en manos del señor Presidente de la República del Paraguay la carta autógrafa que le dirigió el Excmo. señor doctor Claudio Williman, comunicándole haber tomado posesión de la primera magistratura de la República.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Chile—Comunica que ha hecho llegar á su alto destino la carta autógrafa en la cual el Excmo. señor doctor Claudio Williman comunica á S. E. el Presidente de la República de Chile, su elevación á la primera magistratura de la Nación.—A sus antecedentes.

—Legación de Alemania — Remite un ejemplar de la Lista Oficial de los buques alemanes, correspondiente al año 1906.—Se acusa recibo agradeciendo y se remite el ejemplar acompañado al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de la República en Alemania—Remite la cuenta y comprobantes de los gastos originados con motivo de las gestiones extraordinarias confiadas á esa Legación por este Ministerio y por el Comité Ejecutivo del 3.er Congreso Médico Latino Americano.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota y originales la cuenta y comprobantes acompañados al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á sus efectos.

—Consulado General de la República en Cuba—Acusa recibo de 30 ejemplares del 4.° Boletín Oficial del III Congreso Médico Latino Americano.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Acusa recibo de la circular número 53 de la Sección Asuntos Internos, con la que se acompañaba copia de la ley sobre pesca ó caza de lobos marinos ó anfibios.—A sus antecedentes.

SECCIÓN CONSULAR

Cousulado General del Uruguay en Portugal—Acusa recibo de la nota anunciando la remisión de estampillas consulares enviadas para complemento del año 1907.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puestos—Remite la suma de doce pesos, importe del reintegro del derecho consular y multa correspondiente impuesta al vapor brasileño «Florianópolis».—Se resuelve pasar esta suma al Ministerio de Hacienda y acusar recibo.

—Cónsulado General del Uruguay en Alemania—Acusa recibo de la nota de este Ministerio por la que se le devolvía la copia del Pasavante Provisorio expedido á la barca «Alfredo».—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Solicita que de acuerdo con el artículo 284 del Reglamento, la Dirección de Impuestos Directos le envíe 13.330 estampillas de diversos valores.—Ofíciese á la Dirección General de Impuestos Directos para el envío de las estampillas y avísese al Consulado y á la Contaduría General.

—Capitanía General de Puertos—Remite la suma de seis pesos, importe del derecho consular percibido del vapor inglés «Nile».—Remítase al Ministerio de Hacienda la suma satisfecha por emolumentos y multas y avísese.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del Boletín de las Defunciones ocurridas en la Habana durante el mes de Enero ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Solicita la remisión de cincuenta estampillas de quince pesos y veinticinco ídem de cinco pesos cada una.—Se resuelve oficiar á la Dirección G. de Impuestos Directos para el envío de las estampillas solicitadas, y comunicarlo al interesado y á la Contaduría General.

—Consulado General en Francia—Acusa recibo de la circular de este Ministerio, número 640, de la Sección Consular, ordenando se tengan presentes las consideraciones y preceptos establecidos en el decreto de Enero 25 sobre aplicaciones del Arancel Consular.—A sus antecedentes.

—Capitanía General de Puertos—Acompaña la suma de seis pesos, importe del reintegro del derecho consular y multa correspondiente aplicada al vapor inglés «Esmeralda», por falta de visación de la lista de pasajeros de Valparaíso.—Remítase al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y avísese.

—Consulado General del Uruguay en los Países Bajos—Acusa recibo de las circulares de la Sección Consular números 340 y 377, de fechas 20 y 22 de Febrero del corriente año.—A sus antecedentes.

—Ministerio del Interior—Trasmite los informes que le fueron solicitados respecto de si tienen los mexicanos capacidad de heredar á los nacionales ó lo que sobre el particular prevengan las leyes y usos del Uruguay.—Se resuelve comunicarlo al Consulado de México.

—Consulado General de la República en Bélgica—Al acusar recibo de la circular de la Sección Consular, número 340, expresa que en ese Consulado General se aplican estrictamente las disposiciones del Arancel en todos sus artículos é incisos, como todas las demás prescripciones establecidas en la Ley de Organización Consular.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Remite la suma de seis pesos, que ha recaudado del vapor inglés «Oravia», por concepto del reintegro del derecho consular y multa correspondiente, aplicada por falta de visación de la lista de pasajeros de La Pallice.—Remítase al Ministerio de Hacienda la suma satisfecha por emolumentos y multa y avísese.

—Cónsulado General de la República en la Argentina—Remite una copia de la partida de nacimiento de Pedro Alberto Callorda, anotada en el libro respectivo de ese Consulado General con fecha 16 del corriente.—Rogando sea trasmitida á la Dirección General del Registro de Estado Civil, remítase copia del acta al Ministerio del Interior y avísese.

—Capitanía General de Puertos—Acompaña la suma de doce pesos, importe del reintegro del derecho consular y multa correspondiente aplicada al vapor inglés «Planet Venus», por falta de visación en las listas de tripulantes y pasajeros de New York.—Remítase al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y avísese.

—Ministerio de Hacienda—Con el informe producido por la Dirección General de Aduanas, devuelve la nota de la Sección Consular número 737, relativa á si las muestras de artículos introducidos á la República por agentes viajeros, pagan ó no derechos de Aduana, y en caso de pagarse, si son devueltos esos derechos á los interesados al regresar á su país.—Remítase copia certificada del informe producido al Consulado en Hamburgo.

—Consulado de la República en San Sebastián y Pasajes.—Comunica las actuaciones que verificó durante el mes de Marzo sin aplicar estampillas consulares por carecer de ellas.—Se resuelve acusar recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Avisa haber recibido el informe sanitario de Portugal, correspondiente al mes de Febrero último.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Barcelona—Comunica haber despachado los documentos del vapor nacional «Brasileño», sin estampillas consulares.—Acúsese recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del informe sanitario correspondiente al mes de Febrero de 1907, remitido por el Consulado General en Portugal.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Barcelona—Comunica haber despachado el vapor francés «Provence» sin emplear estampillas consulares por carecer de ellas.—Acúsese recibo.

—Consulado General en Venezuela—Acusa recibo de la circular fecha 24 de Diciembre de 1906, relativa al abanderamiento de buques, con bandera nacional.—A sus antecedentes.

—Consulado General en Cuba—Remite el segundo número del volumen II del Boletín Oficial de la Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio de Cuba correspondiente al 20 de Febrero ppdo.—Remítase el Boletín al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y avísese.

—Consulado General en Francia—Acusa recibo de la circular de este Ministerio referente á las disposiciones que deben regir en la expedición de pasavantes provisorios.—A sus antecedentes.

—Consulado General en Cuba—Informa extensamente sobre la situación del mercado tasajero cubano durante el mes de Febrero último y en particular sobre los diversos arribos de ese producto procedentes del Río de la Plata.—Pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y avísese.

—Consulado General en el Brasil—Remite el Boletín de Estadística demógrafo-sanitario de Río de Janeiro, correspondiente á la semana del 1.° al 7 del corriente mes.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Bogotá—Anuncia el envío de la colección del *Diario Oficial* de Colombia, correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1906.—Acúsese recibo.

—Consulado de la República en San Sebastián — El ex Cónsul don Carlos Usandizaga, comunica haber hecho entrega de las oficinas consulares á S. S.ª don Armando Vasseur.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Vigo—Eleva el cuadro estadístico de las entradas de buques en ese puerto, procedentes de la República durante el mes de Marzo último.—Acúsese recibo.

—Consulado General en Alemania—Acusa recibo de las 100 fórmulas impresas que le fueron remitidas, destinadas á formar en este Ministerio el «Registro General de Inventarios de Existencias Consulares».—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Barcelona — Comunica haber despachado los documentos del vapor español *Alfonso XII*, sin estampillas consulares.—Acúsese recibo.

—Consulado General en el Brasil—Remite el Boletín de la Aduana de Río de Janeiro correspondiente á la primera quincena de Marzo último.— Pase al Ministerio de Hacienda y avísese.

—Legación del Uruguay en Alemania—Remite los estados demostrativos de los casos de enfermedades contagiosas ocurridos en los ganados del Imperio Alemán durante los meses de Enero y Febrero de 1907.—Remítanse los estados de enfermedades del ganado al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y avísese.

—Consulado de la República en Vigo—Remite la demostración de los casos de enfermedades y defunciones declaradas en esa población durante el mes de Marzo próximo pasado.—Pase al Consejo Nacional de Higiene y avísese.

—Consulado de la República en Concepción del Uruguay—Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Marzo último.—Acúsese recibo.

—Se expidieron, además, cuatro copias legalizadas.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Legación de la República en Francia—Comunica que por el vapor «Ebeguro» y consignados al Ministro de Guerra y Marina, salieron á fines de Enero los medicamentos pedidos en 31 de Octubre del año próximo pasado por el Cuerpo de Sanidad Militar.—Habiéndose comunicado por Secretaría al señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, se archiva.

—Contaduría General del Estado—Remite tres ejemplares impresos de la Ley de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio corriente.—Se acusa recibo.

—Secretaría del Ministerio—Informa en el expediente iniciado con motivo del pedido de incorporación del señor Pantaleón Pérez Gomar á la de Jubilaciones.—Vuelve al Ministerio de Hacienda.

—Legación de la República—Devuelve el exhorto librado por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, al señor Juez en lo Criminal del Municipio del Yerbal.—Se acusa recibo y se remite el exhorto de la referencia con copia de esta nota.

—Cónsul de la República en Concordia—Don Rodolfo B. Viera comunica que autorizó al señor Antonio Triay para percibir sus sueldos de la repartición que corresponda.—Pasa al Monte de Piedad para que el mandatario pueda hacer uso de la autorización.

—Arzobispado de Montevideo—Encarece una resolución sobre el proyecto presentado por la Comisión del Templo de Las Piedras.—Hágase saber al Ministerio de Obras Públicas el pedido que se hace para el pronto despacho del proyecto, y avísese.

—Legación de la República en Francia—Comunica haber firmado un contrato con el arquitecto señor Carré, por el cual éste se compromete á regentear por el término de cuatro años la cátedra de arquitectura en la Universidad de Montevideo.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, copia certificada de esta nota, rogando sea trasmitida á la Universidad.

—Se oficia á la Dirección General de Estadística comunicando que por resolución de fecha 16 del corriente ha sido nombrado Auxiliar de esa Dirección el señor Juan Antonio Cavo y escribiente el señor José J. Cavo; en igual sentido se oficia á la Contaduría General del Estado, á sus efectos.

—Consulado General de la República en la Argentina—Expone algunas consideraciones sobre el Decreto del Ministerio de Guerra y Marina de fecha 27 de Junio del año próximo pasado, relativo á certificados de identidad de persona, comprobación de residencia, etc.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota al Ministerio de Guerra y Marina.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Transcribe el informe recaído en la solicitud de los señores Hollingsworth and Voce Company, de Boston, relativo á la flora de las plantas fibrosas.—Se acusa recibo y se remite copia del informe á la Legación de la República en Norte América.

—Consulado General de la República en Norte América—Participa que ha puesto en conocimiento de los Agentes Consulares de su dependencia el Decreto del Ministerio de Guerra y Marina, relativo á certificados de identidad de persona, comprobación de residencia, etc.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en el Brasil—Acusa recibo de la nota, fecha 26 de Marzo próximo pasado, relativa á la Habilitación de este Ministerio.

—Antonio Triay, solicita autorización para percibir de la Tesorería General el importe de las órdenes cuyo pago ha sido decretado.—Concédesele la autorización que solicita, devolviéndose los recaudos presentados.

Resumen estadístico

Resoluciones

Sección Protocolo	21
Sección Consular	36
Sección Asuntos Internos	12
Total	69

Notas

Sección Protocolo	19
Sección Consular	35
Sección Asuntos Internos	13
Total	67

Diversas

Mensajes	1
Legalizaciones de firmas	46
Copias autorizadas	18
Verbales	2
Pasaportes	1
Inscripciones en matrículas consulares	64
Inscripciones en matrículas diplomáticas	4
Informes de Secretaría	1
Total	137

Total general de actuaciones: 273

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Abril de 1907

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, y la Sociedad Comercial de Montevideo, sobre construcción del ramal á «Sayago» para el tranvía eléctrico.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de don Remigio Castellanos (hijo), y don Juan Cóppola y la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre permuta de terrenos por las calles San Salvador y Salsipuedes á inmediaciones del Parque Urbano.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la Sociedad ó Congregación de San José y la Junta Económico Administrativa de la Capital, sobre escrituración de terreno tomado para la desviación del camino á Maldonado.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Lorenzo Iraola y otros y la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre escrituración de terrenos tomados por la calle de Araicuá á cambio de empedrado.

—Dirección General de Aduanas—Nota del Ministerio de Guerra y Marina concediendo privilegios de paquete á los siguientes vapores: argentinos «Inglaterra», «Viena», «Perú», «Chile», «Londres», «Brasil» y «Bolivia»; ingleses: «Strathairly», «Queen Lause», «Ascot», «Wodfield», «Trelorke», «Cityof», «Delhi», «Glomin» y «Persiana», italianos: «Córdoba», «Pinin» y «Larnia»; sueco: «Nord»; dinamarqués: «Wladimir», é inglés: «Waicera».

—Contaduría General—El Ministerio de Relaciones Exteriores remite para su liquidación, unas cuentas del Telégrafo Oriental por despachos cambiados con el extranjero, durante el mes de Marzo ppdo.

—Contaduría General—El Ministerio de Relaciones Exteriores remite para su liquidación unas cuentas del Telégrafo Western, por telegramas trasmitidos en el mes de Marzo ppdo.

—Nota del Juzgado L. Departamental del Durazno comunicando que las sucesiones de Vicenta Blanco de Sosa y Jacinta Apolinaria Pérez, se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Fiscalía de Gobierno—Petición de Lino Domínguez, patron del vapor nacional «Resguardo», sobre jubilación.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 1er. turno, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Juán Bautista Musto $ 19.50 y Bernardo Arriendarré $ 106.52.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. turno, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Emilia Fuentes de Ramos, $ 78.05 y Rosa Marini de Raffo, $ 13.62.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Flores, comunicando que la sucesión de Filomena Pérez, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, comunicando que se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias, las siguientes sucesiones: Eduardo Long, Matilde Franco, Juan Antonio Mazza, Emilia Guisse de Gallarino, Pedro Negri (hijo), Carlos Pini, Juan Bautista Zunino y Juan Bautista Jon.

—Contaduría General—Nota del Juzgado L. Departamental del Salto, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: José Lluveras, $ 96.27 y Vicenta Gutiérrez de Casañas, $ 113.39.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, comunicando haberse aprobado la liquidación de derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Manuel Rufino Porto, $ 110.11; José Crovetto, $ 11.—; Angela Rossi de Paganini, $ 85.81 y Francisco Palmerini, $ 133.72.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 1er. turno, comunicando que la sucesión de José Darriba, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Expedientes sobre reintegro de montepíos de Loreto Méndez, Manuel Astigarraga, Ceferino Trillo, Juan A. Risso, Teófilo D. Piñeyro, Cornelio C. Vera, Aníbal Sosa, José Rodríguez y Cancio C. Velázquez. (Ley 14 de Octubre de 1904).

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Juanena y Marticorena, Juan Rebollo, Antonio Anidape, Juan Piñeiro, Angel Conde.

Montevideo, 29 de Abril de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Aceptación de cargo

NOTA DEL DR. ANGEL C. MAGGIOLO NOMBRADO RECTOR INTERINO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO.

Montevideo, 29 de Abril de 1907.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Gabriel Terra.

He recibido la honrosa comunicación de V. E. por intermedio de la cual pone en mi conocimiento que he sido designado para ocupar el cargo de Rector de la Universidad hasta tanto se proceda á la elección de la persona que deberá desempeñarlo definitivamente.

Manifiesto, en contestación, que acepto la misión que se me confía y que agradezco los elogiosos términos de su atenta nota.

Me es grato saludar á V. E. con la mayor consideración.

A. C. Maggiolo.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 29 de Abril de 1907.

Publíquese.

TERRA.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Abril de 1907

Universidad—Se le comunica el nombramiento del doctor Federico Escalada, para miembro del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

—Contaduría General y Dirección General de Instrucción Primaria—Se le transcribe la resolución sobre licencia concedida al Secretario de esta última oficina.

—Universidad—Se le comunica la aprobación del nombramiento del doctor Arrizabalaga.

—Se le comunica la creación del puesto de bedel en la Facultad de Veterinaria y la aceptación de la propuesta á favor de Agustín Gravier.

—Se le comunica la aprobación del nombramiento del señor Bielefeld.

—Se le comunica la aprobación del nombramiento del doctor Carnelli.

—Se le comunica el nombramiento Hams Dauman.

—Se le comunica la resolución sobre vuelta á sus respectivos cargos de los empleados de Secretaría.

—Se le comunica la aprobación del nombramiento del doctor Juan Pou y Orfila.

—Ministerio del Interior—Se le transcribe el decreto sobre propagación del carbunclo.

—Contaduría General—Nota sobre abono de diez pesos á la señorita Isabel Ferreyra.

—Se le comunica que han vuelto á sus respectivos cargos los empleados de la Secretaría de la Universidad.

—Se le comunica que se ha autorizado á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar $ 265.07 á la Compañía del Gas.

—Se le comunica la aceptación de la renuncia del doctor E. Acevedo, del cargo de Rector.

—Se le transcribe el decreto nombrando Rector de la Universidad á doctor Angel C. Maggiolo.

—Nota autorizando á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuesta $ 10.— mensuales para abono de alquiler de una casa ocupada por una escuela.

—Se comunica que se autorizó á la misma Dirección para contribuir con $ 119.09 al pago de obras de la escuela del pueblo Libertad.

—Se le comunica que se autorizó á la misma oficina para abonar $ 15 á la maestra Concepción G. de Ferreyra.

—Universidad—Se le comunica la aprobación de las propuestas á favor del señor Della Crocce y otro.

—Comisión Revisora del Código Rural—Se le comunica que se ha librado orden á su favor por $ 10, para gastos de Secretaría.

—Escribano de Gobierno y Hacienda—Se le comunica que se ha librado orden de pago por $ 270.—, importe del descuento de 1 por ciento de Tesorería hecho á otra orden para compra de edificios para escuela.

—Universidad—Se le transcribe el decreto nombrando Rector al doctor Maggiolo.

—Dirección de Instrucción Primaria—Se le comunica que se ha concedido cédula de jubilación á la señorita Consuelo Ager y Anaya.

—A la misma se le comunica que se ha concedido cédula de jubilación á la señorita Luisa Panizza.

—A la misma se le comunica la aprobación de la propuesta á favor del señor Benjamín Letes y Graña.

—A la misma, el traspaso de pensión á la señorita Virginia Pereyra de Rodríguez.

—A la misma se le comunica que se ha librado orden de pago para abonar su cuenta á don Francisco Compare.

—Se le comunica la aprobación de la propuesta de la señora Elisa Pereyra de Silva.

—Contaduría General—Se le comunica que se autorizó á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar el aumento de $ 9.00 del alquiler de una casa para escuela pública.

—Universidad—Se le comunica el nombramiento del doctor Angel Gaminara.

—Se le comunican los nombramientos de los doctores Lorenzo Mérola y F. Fernández Enciso.

—Se le comunican los nombramientos de los señores Ramón Hermida y otro.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le comunica el nombramiento de la señorita Clara Garicoche.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de leyes y reglamentos de la marina inglesa.

—Se acusa recibo de un informe sobre movimiento de tasajo en Cuba.

—Se acusa recibo de varias notas sobre inmigración en los Estados Unidos de Norte América.

—Vuelve á la Dirección General de Instrucción Primaria el expedientillo sobre nombramiento de Secretario-tesorero de la Comisión de Intrucción Primaria de Flores.

—Se archiva una nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores que se relaciona con el asunto anterior.

—Oportunamente se proveerá en una solicitud de varios vecinos de San Fructuoso sobre establecimiento de un Liceo.

—Museo Nacional—Pasa á informe la solicitud de Francisco Gutiérrez Rivera.

—Ministerio del Interior—Expedientillo sobre la propiedad escolar en San José, ocupada por la Mayoría del Regimiento 3.° de Caballería.

—Dirección de Instrucción Primaria—Pasa el expedientillo caratulado Junta Económico-Administrativa de Flores sobre impuesto de abasto.

—A la misma—Pasa la solicitud de Secundino Mieres pidiendo exoneración de reposición de sellado en un expediente que tramita.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 29 DE ABRIL.—HORAS: 5.15 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte.
Datos de hoy á las 5 y 15 p. m.
Barómetro 759.90. Temperaturas: normal 19, á la imtemperie 19.50; máxima 19, á la intemperie 24; mínima 14, á la intemperie 3.
Viento N., 15 kilómetros por hora.
Altas presiones en Rivera.
Depresión al Sur.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Edificio Municipal de Rocha

SUMA DE QUE PODRÁ DISPONER LA JUNTA E. DE ESE DEPARTAMENTO PARA LA CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS DEL EXPRESADO EDIFICIO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Vista la gestión iniciada por la Junta Económico-Administrativa de Rocha, para que se le autorice á disponer de los seis mil pesos que tiene en Caja, procedentes de los intereses de la deuda de liquidación que correspondió á dicho Departamento del empréstito denominado de Veinte Millones, á fin de destinar dicha suma á la construcción de las obras del edificio que se construye para la citada corporación y en virtud de haber resultado insuficiente la cantidad asignada para esas obras.

Considerando que la expresada suma de seis mil pesos fué donada en Julio de 1903, á la Junta Económico-Administrativa de Rocha, por la Comisión de Obras Públicas de ese Departamento, con destino á la construcción de un puente sobre el Paso Real del arroyo Rocha.

Considerando que sancionada la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905, la construcción del referido puente, por hallarse sobre el camino nacional, así como los de Bequeló, Colla, Olimar, Porongos, etc., en ejecución unos y proyectados los otros, será costeada exclusivamente con los recursos que creó dicha ley.

Considerando que en el estado de avanzada construcción en que se halla actualmente el edificio destinado á asiento de la Junta, la suspensión de las obras por falta de recursos disponibles, traería aparejados dos perjuicios de consideración á las mismas, dilatando por otra parte la realización de una mejora urgente reclamada por las necesidades de un buen servicio público.

Considerando que si bien la expresada suma de seis mil pesos no basta á cubrir por completo el costo de la obra que aún queda por hacer, según presupuesto aproximado que ha tenido á la vista este Ministerio, la Junta se propone solicitar en oportunidad otros arbitrios que le permitan llevar á cabo cómodamente la terminación de dicha obra.

Atento el origen de los referidos seis mil pesos, que proceden de los fondos administrados por la Comisión de Obras Públicas, derivados del citado empréstito de Veinte Millones y que fueron aplicados en los Departamentos de Campaña casi uniformemente en la construcción de edificios públicos de diversa índole (Escuelas, Municipalidades, Cárceles, Cuarteles, etc.).

Atento, además, á las razones invocadas por la Junta Económico-Administrativa de Rocha y lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la expresada Junta, para destinar los seis mil pesos que tiene en Caja, procedentes de los intereses de la deuda de liquidación y que habían sido afectados á la construcción de un puente sobre el Paso Real del arroyo Rocha, á la continuación de las obras del edificio municipal de dicho Departamento.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PERTENECIENTE AL SEÑOR EUGENIO LASNIER

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Vistos: Siendo necesario para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, ocupar de inmediato una parcela de terreno perteneciente á don Eugenio Lasnier, comprendida entre los kilómetros 13.$^{005.50}$ y 13.^{195} del proyecto. (Trozo á San Juan Bautista).

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad posible manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 % de bonificación (artículo 5.° de la ley citada).

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno expropiado, perteneciente á don Eugenio Lasnier, que figura en el plano adjunto, y por donde pasará la carretera que se construye de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache. (Trozo á San Juan Bautista).

La determinación de esta parcela es la siguiente:

Parcela perteneciente á don Eugenio Lasnier—Tiene una superficie de 5691 metros cuadrados y linda por el Norte y Sur con más campos del señor Lasnier, por el Este con campos de la sucesión de don Juan A. Rodríguez y por el Oeste con campos de don Juan Betancor.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 % de bonificación, ó si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Abril de 1907

Se pasan al Ministerio del Interior, á fin de que por la autoridad judicial competente instaure la acción penal que corresponda, los antecedentes relativos al sumario instruido por la Junta de Colonia al capataz Juan B. Onetto, con motivo de las irregularidades cometidas por éste en el tiempo que la cuadrilla á su cargo tuvo la ejecución de las obras en el camino de Albertano.

—Casimiro Castro—Se devuelve al Juzgado Letrado Departamental la solicitud de dicho señor pidiendo autorización para usar el «Salto Grande» y el «Salto Chico» como fuerza motriz para la elaboración de las minas de oro de los Departamentos de Artigas y Rivera,—solicitud que se desestima en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de 26 de Enero próximo pasado, disponiendo el estudio de las fuerzas motrices de dichos saltos de agua.

—Ferrocarril Nordeste del Uruguay (Extensión al Este)—Aprobada, se pasa á

la Oficina de Control de Ferrocarriles para la toma de razón correspondiente, la solicitud de dicha Empresa, pidiendo autorización para construir una casilla polvorín transportable, destinada al depósito de los explosivos que utilizará en la construcción de la línea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión.

—Ferrocarril Nordeste del Uruguay (Extensión al Este.)—Aprobada, se pasa á la Oficina de Control para la toma de razón correspondiente la solicitud de dicha empresa pidiendo autorización para desviar el camino nacional entre los kilómetros 22 y 22^{300} á fin de establecer el cruce en paso á nivel en el kilómetro 22^{564}, así como en el kilómetro 23^{600}.

—Ferrocarril Central del Uruguay — Concedida la autorización solicitada, se devuelve al Departamento de Ingenieros para que intervenga en todas las diligencias que sobrevengan con tal motivo, la solicitud de la Empresa, relativa a la venta al señor A. Pareja de 150 rieles Decauville usados.

—Junta Económico-Administrativa de Artigas—Se acusa recibo á la nota de dicha Junta comunicando que ha declarado urgentes las siguientes obras: En el paso del arroyo Tamanduá, camino que conduce de San Eugenio á Tres Cruces, un trozo del mismo, cerca de la casa de comercio de don Domingo Luarino;—en un trozo del camino de la Cuchilla Meneses á Ricardino, próximo á la casa de comercio de don Fidel Arieta, en el Catalán Chico;—y en el camino del Pintado Chico á Pintado Grande, camino á Catalán.—Se transcribe la nota de la Junta á la Inspección Técnica Regional núm. 2.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 487 de dicho ferrocarril, pidiendo el libre despacho de materiales para la construcción de la casilla y desvío bifurcación kilómetro 105^{600} extensión oeste, remitida al Ministerio por el de Hacienda.

—Departamento de Ingenieros—Se pasa al archivo su nota acusando recibo de la orden de $ 900.00 expedida por el Ministerio para gastos de estudios y proyectos de instalación del servicio de aguas corrientes en San Fructuoso.

—Compañía de Aguas Corrientes—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros su solicitud pidiendo despacho libre de derechos de materiales necesarios para el techo del depósito en construcción.

—Junta Económico-Administrativa de Florida—Se pasan á la Contaduría General de la Nación, las cuentas de dicha Junta, relativas á lo invertido por concepto de caminos, puentes, calzadas y mejoras locales durante el mes de Marzo ppdo.

—Ministerio de Hacienda—Se le dirige nota, á fin de que imparta sus órdenes al Banco de la República, para que abone al Tesorero del Departamento Nacional de Ingenieros la suma de $ 8.070,09, importe del presupuesto de Vialidad correspondiente al mes de Abril corriente.

—Empresa Telégrafo Oriental—Concedida la introducción, libre de derechos, de materiales que solicita dicha Empresa, se pasa su solicitud al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser archivada.

—Alfredo Lerena—Se le intima, por Secretaría, para que dentro de tercero día efectúe la entrega del expediente de propuesta de venta del edificio denominado «Barraca de las Bóvedas», que en fojas 81 recibió en vista, por la Secretaría del ex Ministerio de Fomento, por el término de 15 días, con fecha 13 de Noviembre de 1896.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Abril de 1907

Carlos Pozzi—Permiso para embarcar con destino al Cerro de San Juan (Departamento de Colonia), 40 cajones pólvora de cantera, 10 cajones dinamita y 2 cajones de explosivo marca A. C.—Vista al interesado.

—V. Danielo—Privilegios de paquete para el vapor «Malbú».—Informe la Comandancia de Marina.

—Christophersen Hermanos — Privilegios de paquete para el vapor «Indiana».—Repóngase el timbre y sellado.

—Williams y C.ª—Privilegios de paquete para el vapor «Arad».—Informe la Comandancia de Marina.

—Enrique Ghezzi, ex soldado — Por premio de constancia. — Repóngase el timbre, y fecho al despacho.

—P. Talhouarne—Privilegios de paquete para el vapor francés «Paranaguá».—Repóngase el timbre y sellado.

—Trabucati y C.ª—Permiso para sacar del depósito del Cerro 60 cajones pólvora para cazar.—Informe la Secretaría.

—Wettstein Niding y C.ª—Permiso para embarcar con destino á La Paloma 600 tiros Eley, y 250 tiros Smith.—Informe la Secretaría.

—José Maidana, ex soldado—Sobre premio de constancia.—Informe el Estado Mayor General.

—Gustavo Moeller—Privilegios de paquete para el vapor alemán «Salamanca».—Repóngase el timbre y sellado.

—Gustavo Moeller—Privilegio de paquete para el vapor alemán «Radamés».—Repóngase el timbre y sellado.

—Samuel Quadros—Permiso para trasbordar y remitir á Corumbá 3 cajones armas, 1 cajón cartuchos, 2 cajones dinamita, 1 bulto mechas y 2 cajones pólvora.—Vista al interesado.

—Vecino y C.ª—Permiso para importar 100 cajones dinamita con procedencia de Buenos Aires y descargarlos en Conchillas.—Concedido en la parte que concierne á este Ministerio.

—Valentina B. de Ruiz Díaz, viuda de teniente 2.° de Guardias Nacionales—Por cédula y pensión.—Informe la Contaduría.

—Pfeiff y de la María—Solicitando cambio de nombre del vapor «Reveil» por el de «Queguay».—Pase á la Escribanía de Marina.

—Estado Mayor General — Certificado de premio de constancia á favor del ex soldado Gregorio Aizpuro.—Al Ministerio de Hacienda.

—Pfeiff y de la María—Privilegios para el vapor «Queguay».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Quintín Jaime, capitán—Por liquidación y abono de diferencia de sueldo.—Al Ministerio del Interior.

—Expedientes por privilegios de paquetes para los vapores: «Saint Egbert», «Deddington», «Ewedish Prince», «Ayton», «Beta», «Carl», «Unione», «Forsteck», «Presidente Bunge», «Albanian» y «Hermes».—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Nicolás Riverón—Solicitando pensión para don Cándido Báez.—Informe la Contaduría.

—Escuadrón de Caballería núm. 1—Referente á una caballada que ha colocado en un campo de pastoreo de don Paulino Buero.—Al Estado Mayor General.

—Parque Nacional—Solicitando se especifique la clase de trabajos que van confiados á los talleres de aquel establecimiento.—A la Junta de Administración Militar.

—Balbina Pereyra—sobre desglose de partidas de nacimiento.—A la Contaduría General.

—Josefa Guruchaga—Sobre cédula y pensión.—A la Contaduría General.

—Academia General Militar—Solicitando se liquide en el presupuesto de Marzo último, el sueldo del subayudante teniente 2.° don Manuel Terra.—Al jefe de la Academia General Militar.

—Julián P. Blanco, licenciado en Medicina.—Sobre reclamo de honorarios por servicios prestados.—Vista al interesado.

—Ruperto Suárez, ex soldado de Guardias Nacionales, por cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Antonio Teodoro Puricelli, ex soldado—Por premio de constancia.—A la Contaduría General.

—Agapito Rodríguez, soldado de GG. NN.—Por cédula de inválido.—Al Fiscal de Gobierno.

—Juan M. González—Por premio de constancia.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 29 de Abril

Trámite—Castro con Compañía de Seguros «New York», liquidación judicial, Banco Hipotecario del Uruguay con el Fisco, Lehir y Sierra, Citraro de Giudice con Citraro, Violante con Violante, Magri de Picozzi con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, diez en causas criminales, dos administrativas.

Interlocutoria—Una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 29

Trámite — Miguel Latorre con la suc. Petrona Latorre de Feria, Antonia Arroyo suc., Mata y Vía con Juez Letrado de Maldonado, trece criminales, dos administrativas.

Interlocutorias — Guillermo Tisenvitz Linck y C.ª con Orosmán de los Santos, dos resoluciones en causas elevadas en consulta.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 29

Trámite—Suc. de Alejandrina de la Sierra de Ordoñana, sucs. de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, sucs. de Jaime Cibils y Plácida Buxareo de Cibils, sucs. de Pedro Pallares y Carolina Araújo Braga de Pallares, sucs. de Nicolás Chápores, Rosa Mazzeo contra Carmelo Ruglio, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, sucs. de Raymundo Garolini y Magdalena Frioni de Garolini, concurso de Arturo Brizuela, Rafael Otero y María García contra Juliana Reboledo, Nicolás Julián Gómez contra Sara Catalina Reybaud, Avelino Almeida, Eustaquio Martínez contra la suc. de Cipriano Martínez, Eufrasia Terra de Vaz y sus hijas María Vaz de Lapuente, Blanca, Rumesinda, Ida y Sarah contra Cecilia Thode de Herrera, Carlos, Conrado é Isabel Thode, inc. Rómulo J. Tojeiro, suc. de José A. Inchaurbe incidente de José P. Martínez, Martiniano Ramoni, Juan Mederos, Juana Perdomo de Mederos, María Silva, Josefa S. de Piñeyro, Hilario Mederos, Idelfonso Pereda y Teófila González, Ramona Bayola contra Eduardo Ponce, incidente Francisco Brancato, incidente costas, Pío Ghime contra Joaquín Ilarraz, concurso necesario de Ignacio E. Montero, sucesión de Rosa Fernández de Reyes, Petrona Gabito de Riffaud, sucesión de Luis Pereda, los sucesores de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández contra el general Ricardo Estevan, suc. de Elvira Fernández, suc. de Petrona Cibils de Jackson, suc. de Eduardo J. Etchart suc. de Clara Rosas de Martínez, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto Diego, Hermenegildo, José Pedro y Adela Galindo, incidente del señor Juan Pedro, Castro y Julio Silva y Antuña, Eufracia Terra de Vaz y sus hijas María Vaz de Lapuente, Blanca, Rumesinda, Ida y Sara Vaz contra Cecilia Thode de Herrera, Carlos, Conrado é Isabel Thode, tercería de Francisco Fernández Campón y Juan Torreira, suc. de Elvira Fernández.

Interlocutorias—Sucs. de Isidro y Juan Valle, suc. de Eduardo Haynes, suc. de Angel Martínez, Juan Rua con los señores Mann George Depot Limited, Nicasio Fonseca con Pedro Ferrés.

Definitivas—Ramón Carrau con Empresa del Puerto de Montevideo, Angela Ruiz de Varzi, Elena Legrand de Heguy, Braulia Manuela Barrios y Alvarez.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 29

Trámite—Suc. de Manuel Fernández, suc. de Federico D. Broad, suc. de Luis Garvane, suc. de Magdalena Fundichella de Torraga, Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno en autos Lucio da Costa Gutiérrez de da Costa Guimaraens, concurso voluntario de Justino de los Santos, suc. de Felipa Ximénez, la suc. de Juan Etcheverriborda con la suc. de José Antonio Goicoechea, Enrique Segade contra Mario Victorica, Joaquín Calcagno contra Juan Pessano, Carmen Suárez, Josefa Suárez de Facciola y otras, suc. de Domingo Gelos, A. Lacquaniti, concurso necesario de Joaquín Alvarez, incidente promovido por Antonio Blanco, Camila Cordones, Mario C. Montero contra José Gilardoni, Juan B. Ferrere contra Juan Cardellino, concurso voluntario de Diamantino Depré, Domingo Fernández Amaya contra E. Miranda, Catalina Taralle de Band, Ana Luisa dos Santos y otra, Marcelino Villalba y otros con Vicente Costa, testamentaría de Juana García Gorgal, concurso necesario de Cayetano Abeldaño, incidente promovido por Antonio Valentini, oficio del Juzgado L. de lo Civil é Intestados de primer turno autos suc. del doctor Bernardo de Irigoyen, María Antonia Reboledo de Brito, suc. de Manuel Rufino Porto.

Interlocutorias—Sucs. de José Cores, Carmen Menchaca y Luciana Cores, suc. de Honorina Solé de Fiol, concurso necesario de Joaquín Alvarez incidente promovido por Antonio Blanco.

Definitiva—Suc. de Luis Garrone.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 29

Trámite—Juan Giribaldi Heguy con Gabriel Giordano, Juan y Valentín Bonmer con Francisco Vecino, oficio del Jdo. L. Departamental de Canelones, suc. Josefa Gainza de Olano, suc. Santo Rovera, conc. Manuel Castro Blanes, suc Calixta Aguerre de Nolasco, conc. Ramón Etchevarne, suc. Rudecindo Canosa y Altamirano, José S. Marichal contra Francisco Casullo, Francisco San Martín, sucs. Juan de Almagro y Ana Arroyo, Benjamín Franklin da França Mascarenhas contra Aquilino Elorza, Pedro Gómez Muñoz contra María Remedios Páez de Martínez, suc. Carlos Canstatt, sucs. Lucas Herrera y Obes, Nicolás y María Herrera y Alvarez, Aura Pereira de Carrara, suc. Pedro Bartaburu.

Interlocutorias—Terc. José Domínguez, suc. Natividad Barreto de Baccino, suc. Juan Carreras, suc. Mariana Catill de Pacull, terc. Luis Bernardo Supervielle.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 29

Trámite—Alfonso Coureau con Eugenia B. de Haurie, José Bianchi proponiendo concordato preventivo extrajudicial, autos sucesorios de Juan M. Castell, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno, Aurelio Nogueira (hijo) solicitando auxiliatoria de pobreza en los autos que le siguen los señores Salgado y Cadenas, José R. Rodríguez con Rosa Cavagnaro y Elvira Quisala, Ricardo Rodríguez con Francisco Benavídez, Nicolás Revello con A. Antelo, terc. Pedro Esmoris, Micaela Iribarne con Francisco Pérez, Andrés Russi con Lorenzo Herrero Caballero, Puppo y Viuda de Ayala con Lorenzo Toscani.

Interlocutorias—Salgado y Cadenas con Hildebrando Vergara y Rufino M. Larrosa.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 29

Trámite—A. Scarsi y Alvigini con Antonio Pastorino, Marcelino Rodríguez Castromán con The Uruguay Lobos Fishing Company Ld., José Cauzani con Vicente Reyes terc. León Abreu, Carrara y Marchesi con José Lorenzo, Anselmo Lamarque con Marcelino Mathuren, José Pérez Infanzon conc., Delfín Urquía con Pedro J. Correch, Alberto A. Suárez solicitando autorización para ejercer la profesión de rematador en Montevideo, Scarsi y Alvigini con Antonio Pastorino, Cayetano Anastasia con Miguel y Mauro Sierra.

Interlocutorias—Alberto Sovera concordato, Riol y Veiga concordato, Centro Unión Propietarios de Panaderías con Vicente Rodríguez y otros.

Definitivas—Antonio Giz Gómez y C.ª matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 29

Trámite—Exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú, sucs. Adolfo Latorre y otra, Simón Bignalas con Carlos de Carrera, Francisco B. Helguera con la suc. de José Freire, suc. Francisco Núñez, Pedro Sosa, Juan Capello con José Pareja, Anacleto y Carlos Núñez con Antonio Malgort, sucs. José Díaz Martínez y otra, Fabio Clerici y Josefa C. de Manzi con Juan B. Salvático, 2, José P. Vicosti con Federico Salveraglio, Amanda Carolina Tipa, suc. Salvador Castell, Arturo Velozo con Rómulo Llanes, Josué E. Bordoni.

Interlocutorias—Juan Tarragó con suc. Antonio R. Paullier, conc. Francisco Tamé, Sabina Mignagoren de Dovitiis.

Interlocutorias con fuerza de definitiva—José Martínez, suc. Ladislao Pagaldoy, Pedro Lázaro Beltrame, Geromiano Machado.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de uniformes de invierno, destinados á las policías de la República, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que pueden consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deben presentarse por los proponentes ó quienes los representen, en la expresada Secretaría el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*La Secretaría.* 2319-v-ab.30.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía llama á licitación para la proveeduría de alfalfa, maíz, paja y afrecho, por el término de seis días á contar desde la presente fecha, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Cada proponente ofrecerá en su propuesta el artículo por separado, comprometiéndose á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones.

Dichas propuestas serán presentadas el día 30 del corriente á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, las que serán abiertas en presencia de los interesados por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente ó rechazarlas todas si su precio no conviene.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*José Luciano Martínez,* Secretario General. 2323-v.ab 30.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República, bajo las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección hasta el viernes 3 de Mayo próximo á las 3 p. m., hora á que se abrirán aquéllas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2321-v-my.3.

Escribanía de Aduana de Montevideo

EDICTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente, se cita, llama y emplaza á don Vicente López, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca ante la citada Dirección á prestar declaración y estar á derecho en el sumario que se instruye sobre detención efectuada en Noviembre de 1906, de un baúl venido por el vapor «P. de Satrustegui» y rotulado á dicho don Vicente López, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Isaías Ximénez,* Escribano de Aduana Interino. 2326-v.my.8.

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

61.º trimestre

Desde el 1.º de Mayo próximo, esta Oficina pagará los intereses correspondientes al 61.º trimestre de la Deuda Consolidada del Uruguay, previniendo á los poseedores de cupones de dicha Deuda que deben presentarlos para su cobro en el transcurso de los meses de *Mayo* y *Junio* del corriente año.—Montevideo, 27 de Abril de 1907.—*Miguel V. Martínez,* Director. 2340-v.my.2.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que el día 30 del corriente se pagará el presupuesto de las clases pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*La Gerencia.* 2322-v.ab.30.

Universidad de Montevideo

SECCIÓN AGRONOMÍA

Aviso

Se necesita un repartidor para repartir leche y verdura, que conozca la ciudad, sepa leer, escribir y contar. Se prefiere un hombre casado, con buenos certificados.

Dirijirse: Granja Modelo, Sayago.—Montevideo, 27 de Abril de 1907. 2335-v.my.1.º

AVISO

Se necesita un buen carpintero, práctico en refacciones de carros, instrumentos de labranza y algo de mueblería.—Sueldo $ 40.00 con 6 º/ₒ.—Dirigirse: Granja Modelo (Sayago).—Montevideo, 27 de Abril de 1907. 2336-v.my.1º.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles y textos escolares que se mencionan á continuación:

150 Banderas nacionales.
150 Relojes de pared.
150 Escudos nacionales.
150 Compendiums métricos.
150 Escuadras.
150 Reglas T.
150 Transportadores.
150 Cajas sólidas geométricas.
150 Campanillas.
150 Tinteros de vidrio para maestro.
150 Compases de madera.
300 Metros articulados.
300 Reglas planas.
150 Tableros contadores.
150 Mapas de la República.
150 Idem América del Sud.
150 Idem América del Norte.
4.200 Tinterillos de vidrio.
150 Esferas terrestres.
150 Carteles esqueleto humano.
150 Colecciones carteles Historia Nacional (montaje en cartón, etc.)
150 Idem idem de lectura.
3.000 Ejemplares «¿Quieres leer?»
2.250 Ejemplares «¡Adelante!»
1.500 Ejemplares «Un Buen Amigo».
45.000 Cuadernos de escritura.
50 Gruesas lapiceras.
300 Cajas de plumas.
750 Litros de tinta.
22.500 Hojas papel secante.
9.000 Pizarras.
900 Cajas lápices para pizarra.
450 Cajas de tiza.
750 Docenas lápices ordinarios para papel.
150 Libretas de lecciones.
300 Libros en blanco.
150 Libros para matrícula.
150 Libros para asistencias y faltas.
7.500 Sobres de oficio.
200 Paños para pizarrón.

Los interesados pueden consultar en el Depósito de la Corporación, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., las muestras de cada uno de los objetos que se licitan y enterarse del respectivo Pliego de Condiciones, en la Secretaría General de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse escritas, en el sellado de ley y se recibirán hasta el día ocho de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*José María Martínez,* Secretario General Interino. 2330-v.my.6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Llámase á licitación pública para la adquisición del menaje escolar que se enumera á continuación:

1.360 Mesas «Varela reformado» núm. 2.
136 Delanteros id id núm. 2.
136 Finales id id núm. 2.
2.050 Mesas «Varela reformado» núm. 3.
205 Delanteros id id núm. 3.
205 Finales id id núm. 3.
2.450 Mesas «Varela reformado» núm. 4.
203 Delanteros id id núm. 4.
205 Finales id id núm. 4.
1.360 Mesas «Varela reformado» núm. 5.
136 Delanteros id id núm. 5.
136 Finales id id núm. 5.
150 Armarios-biblioteca.
150 Armarios para útiles.
150 Pizarrones con caballete.
150 Idem murales.
150 Pupitres con tarimas.
1.500 Percheros de 5 ganchos cada uno.
300 Sillas de Viena.
150 Asta-banderas.
150 Descolgadores.
7.502 Pares bisagras de bronce.
7.502 Pares bisagras de hierro.
15.004 Tapas tinteros de bronce.

Los interesados pueden consultar en el Depósito de la Corporación, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., los modelos de cada uno de los objetos que se licitan y enterarse del respectivo Pliego de Condiciones en la Secretaría General de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse escritas en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 7 de Mayo próximo á las cuatro de la tarde, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*José M. Martínez,* Secretario General Interino. 2331-v.my.7

Montevideo, 20 de Abril de 1907.—Se hace saberá los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m., y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Mayo.—*El Secretario General.* 2305-v.ab.30

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorín.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 2306-v.my.29.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 35).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos Pezzoni, apoderado de *A. Bertelli y C.ª, de Milán, se ha presentado* solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa *para distinguir los artículos siguientes:* productos farmacéuticos, y cuya marca consiste en la denominación: Pillole de Catramina de A. Bertelli y C.ª y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 27 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 2339-v.my.3.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que el señor Luis Galimberti, comerciante de Montevideo, apoderado del señor Andrés F. Ibarra, de Buenos Aires, República Argentina, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: substancias alimenticias, frutas, legumbres en general, comestibles, harinas, *granos, féculas, semillas, azafrán,* yerba mate, achicoria, té, café y otras substancias para infusiones etc., y cuya marca consiste en la denominación: «El Misto» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 2338-v-my.1º.

Por disposición superior, se hace saber á las personas que tienen marcas demoradas en la oficina, encontrándose en condiciones de registro por el decreto de avisos,—que deben abonar los derechos en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha, pasado el cual se considerarán dichas marcas como no presentadas, anulándose las respectivas solicitudes.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director.—*Juan M. Portillo,* Secretario. 2265-v.my.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de reparación en el edificio de la Jefatura de Soriano

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio de la Jefatura Política del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura hasta el día veinte de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Félix Ilia,* Secretario General. 2342-v.my.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de la Escuela de Agronomía

Llámase á licitación, por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del edificio destinado á Escuela de Agronomía, en Sayago, *con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría General.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Abril de 1907.—*Félix Ilia,* Secretario General. 2334-v.my.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reformas en los Corrales de Abasto de Flores

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reformas á efectuarse en los Corrales de Abasto de Flores, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Administración de Rentas de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Administración de Rentas hasta el día 14 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General. 2317-v.my.14

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy28

Junta de Administración Militar

(Avenida de la Paz números 80 á 88)

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión, por todo el año económico 1907-1908, de alfalfa de primera, alfalfa mezcla y maíz, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 2 p.m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberán presentarse en Secretaría el día 4 de Mayo próximo antes de las 4 p. m.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar aquella que estime más conveniente.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Adolfo P. Pérez,* Presidente.—*Toribio Vidal Belo,* Secretario. 2316-v.my.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907 —*La Dirección.* 2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarleguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.12.

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Velga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Ce-

menterio del Buceo con el número 902, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v.jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 80B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Direccion.*

2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.*

1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Dura**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 433, y doña **Carmen Villarino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4688-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Diez**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Rincón núm. 111, y doña **Maximina Gainza**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Mercedes núm. 401a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4689-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ferrer**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Piedras núm. 309, y doña **Luisa Bado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez,* Oficial del Estado Civil.

4690-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Ferrer**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 141, y doña **Adelina L. Grauert**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4680-v.my.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bracciale**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Ischia, provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 33, y doña **Josefa Herman**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en la ciudad de Nápoles, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

4700-v.my.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Vidal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Clotilde Suárez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

4694-v.my.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Félix Stella**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Casalbueno (Provincia de Salerno), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 136, y doña **Rosa Curcci**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Marsico (Provincia de Basilicata), domiciliada en la calle Zabala número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

4695-v.my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Stanton Hill**, de 34 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cerrito núm. 203, y doña **Carolina Safons Correa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Colonia número 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

4670-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Diorio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Varano Disco, Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 80, y doña **Ana Mansi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pagani, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *E. Saavedra* Oficial del Estado Civil.

4649-v-my.1.°

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ros**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 213, y doña **Rafaela Arrien**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

4637-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Ferreiro**, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Illan, provincia de Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **María Rosa Couto**, de 28 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villalba, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Misiones número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

4638-v.ab.30

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Lussich**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 37, y doña **Elvira Moratorio Lerena**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *E Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

4650-v.my.1.°

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Atteone**, de 29 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 322, y doña **Magdalena Bazzani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piacenza, domiciliada en la calle Canelones número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.

4701-v.my.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Maurí**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Yaguarón número 241, y doña **Ercilia Bianchi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 258A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.

4687-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 266, y doña **Orfilia Ferrari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Daymán número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.

4651-v-my.1.°

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Blengio Rocca**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 177 y, doña **Trinidad Erasun**, de .. años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4702-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Paulos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 51, y doña **María Couto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4703-v.my.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Ucar**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes 88A, y doña **María Margarita Argel**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4696-v.my. 8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Cernada**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Los Cerrillos, domiciliado en la calle Mercedes 300, y doña **Margarita Caravati**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi 165A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4697-v-my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Ganduglia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad y domiciliado en la calle Yi número 89, y doña **Carmen Caruso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, y domiciliada en la calle Cerro Largo número 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4683-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Vicino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Bordighera, domiciliado en la calle Uruguay núm. 273, y doña **Rosa Colmegno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nácida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 24

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4671-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Sebastián Moliné**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos 105, y doña **Haydée Juana Troppiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4655-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Quintela**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rondeau 81, y doña **Catalina Castro Caravia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4656-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pascaretto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión florista, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Yaguarón 247, y doña **Carmen Sofia**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Yaguarón 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4639-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Galli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay 281, y doña **Silveria García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4640-v-ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Susviela y Pardo**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 182, y doña **Josefa Dobal**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4641-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Varela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 454, y doña **Manuela Reyno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón número 454.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

4642-v ab.30.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pascual y Melián**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 430, y doña **Juana Celestina Allegues**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.

4657-v.my.3.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir-

se en matrimonio don **Andrés Godoy**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, demiciliado en la calle Washington número 45a, y doña **Manuela Borrazás**, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Laracha, domiciliada en la calle *Batoví número 48.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4704-v-.my.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 9.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Montemurro**, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Tala número 100, y doña **Angela María Milano**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Tala número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4698-v-my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Garbuyo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Agraciada número 735, y doña **Julia Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4684-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pugliese**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lima núm. 74, y doña **Ana Calví**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Lima núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4658-v-my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Gianelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrecho núm. 23, y doña **María Frechero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4659-v-my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Palermo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 324, y doña **Josefa Claps**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4652-v.my.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Giorello**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm 667, y doña **Catalina Marta Giudice**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4643-v.ab.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castagnola**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesion carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 14, y doña **Dominga Merletti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 439

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4644-v.ab.30.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchimani**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el día 14 de Abril de 1883, domiciliado en Colón, y doña **Elvira Puente**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española. nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4672-v.my.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Fallier**, de 58 años de edad, de estado viudo de María Ferranda, fallecida en esta villa, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Sabona, domiciliado en la calle 18 de Julio número 85, y doña **Eduviges Duarte**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4705-v.my.9.

En la Villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mauro Lema**, de 50 años de edad, de estado viudo de Petrona Oviedo, fallecida en esta Villa, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle General Garzón, y doña **Dolores Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Corrales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4685-v.my.5.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ismael N. Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros núm 166, y doña **Teresa V. De León**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juanicó núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4660-v.my.3.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 35 años de edad, de estado viudo de Ana Barreto, fallecida en esta villa, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña **Luisa Langloy**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales número 73a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4661-v.my.3

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Hipólito Patrone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Elena Chessio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4662-v-my.3.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo La Porta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Bolívar, y doña **Cristina Chechi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4691-v.my.7.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Muyano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Aurelia Seraso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4681-v.my.5.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril de año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Bartolomé Landy**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Guaviyú s/n., y doña **Josefina María Teresa Richero**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4682-v.my.5

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Giannatasio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha s/n., y doña **María Josefa Salvitano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4673-v.my.4.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Juana Laborda**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4674-v.my.4.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Laffitte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 205, y doña **Carolina Basalo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4675-v.my.4.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Ramírez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Consuelo Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4645-v-ab.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 345, y doña **Justa Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastòs*, Oficial del Estado Civil. 4646-v.ab.30.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Tabares**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **María Berolegui**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4663-v.my.3.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delgado**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Alonzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4664-v.my.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sapino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Mondul, domiciliado en la calle Agraciada número 550, y doña **Carmen Reigía**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4706-v-my.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaac L. B. Gervais**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 346, y doña **Josefina Thomas Pereira**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4699-v.my.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Moreira**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 556, y doña **María Elena Guerra**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Maldonado número 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4653-v-my.1.°

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bousoño**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 696, y doña **Sandalia Frasca**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 696.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4707-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Escribanis**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, Montevideo, domiciliado en el Camino de Propios número 34, y doña **Basilia López Ubillos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Sierra número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4708-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Dettmann**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Colonia número 500, y doña **Isabel Naprous**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4709-v.my.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Zubillaga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedro Berro núm. 53 (Pocitos), y doña **Celia Risso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4692-v-my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Cogo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 318, y doña **Alejandrina Carabajal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4665-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Castilio**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Sabina Oddone**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4666-v-my.3.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lepra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Manga, y doña **Catalina Peirano**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4676-v.my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Adolfo Tampied**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Fúlvia Fontana**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tesino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4677-v-my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Petrissans** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Cipriana Benigna Penone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la 11.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial de Estado Civil.
4678-v.my.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Brignole**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vecinal s/n (Pocitos), y doña **Luisa Bonifacino**, de 40 años de edad, de estado viuda de don Juan Peruzzo, de profesión lavandera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4693-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista José Benvenutto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle José Ellauri núm. 24, y doña **María Rita Scoscerria**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4667-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Patrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2 • 18 de Julio número 21, y doña **María Justa Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4647-v-ab.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos César Rusconi**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 28, y doña **Dolores Chans**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4686-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gici**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Mármola, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 7, y doña **Carmen Nivelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil
4654-v.my.1.ª

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ortega**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Salamanca número 12, y doña **Primitiva Medina**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Salamanca número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4648-v.ab.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anastasio Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en La Teja, y doña **Luisa Pereyra**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
4679-v.my.4.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Bianchi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Finalborgo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Pastorino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Eduardo Artecona* Oficial del Estado Civil. 4668-v.my.3.

En Sayago y el día 21 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Dufrechou**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Camino Castro núm. 218, y doña **María González**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Camino Castro núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4669-v-my.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Bernardo de Irigoyen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
2320-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honorio Saint-Gès, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2294-v-my.1.ª

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gustavo Beuck, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro dal término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
2292-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citándose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2197-v-my.3.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Regueira y Mata, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2054.v.a.30.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Trabucati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Ricardo de León y Accinelli se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, por una parte acreedores de los señores De León y Accinelli, por los créditos establecidos, según balance,—y por otra parte los señores De León y Accinelli, han convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes;—1.ª Los referidos acreedores conceden á los señores De León y Accinelli una quita en sus respectivos créditos del 30 por ciento.—2.ª La casa comercial se liquidará por un liquidador é interventor que designarán los acreedores y por cuenta de los señores De León y Accinelli.—3.ª Si á la terminación de la liquidación, una vez cubierto el 70 °/. de los acreedores y pagados los gastos judiciales y extrajudiciales que hubiere causado este concordato, existiera algún sobrante, ya sea en dinero ó mercaderias, será entregado á los señores De León y Accinelli, á prorrata del capital aportado por ellos, según el contrato social.—4.ª Sea cual fuere el resultado de la liquidación de la casa comercial, los acreedores que suscriben dan carta de pago á los señores De León y Accinelli.—5.ª Una vez aprobado judicialmente este concordato, sera repuesto el sellado.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—R. De León y Accinelli, R. De León y Accinelli; p. p. el Banco de Tarapacá y Argentina Ldo. John Mutch, gerente; por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, gerente; José Reguero; p. p. Prith Sandes y C.ª Julio L. Muñoz; p. p. Rotman y C.ª, Cesar Seratina y C.ª; Rosa S. de Accinelli; p. p. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro; Francisco Berri, por Cánepa y Soci, acreedores por Lit 808/25, por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, gerente.

José Suárez, acreedor por cuatro cientos veinte y cinco pesos hasta la fecha nueve de Abril de mil nueve cientos siete, mas los reembolsos y honorarios de la de feriza en los autos que sigo por cobro de esa misma suma ante el Juzgado de Comercio de 2.ª turno.—*José Suárez*.—A los efectos del articulo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2301-v.my.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Lorenzo Vilizio se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Por el presente documento declaramos que después de habernos enterado nuestro deudor, don Lorenzo Vilizio, de que le es de todo punto imposible continuar la marcha del establecimiento de sombrerería, situado en la calle Uruguay número 244, cuya imposibilidad la funda en que una gran parte de las mercaderías con que cuenta el establecimiento están fuera de moda, lo que hace imposible hoy poder servir con ellas á la clientela, la que poco á poco se va esparciendo, llegando en la actualidad á ser tan limitadas las operaciones, que con el importe íntegro de las ventas no alcanza á cubrir los gastos que demanda el funcionamiento del establecimiento, y dadas las razones que además nos ha expuesto el señor Vilizio, manifestamos que aceptamos la propuesta que dicho señor nos hace, que es la siguiente: Primero: El señor Vilizio se compromete á abonarnos el diez por ciento en efectivo dentro de un mes y medio, que se contará desde esta fecha. Segundo: Con el recibo del mencionado diez por ciento de cada uno de nuestros respectivos créditos que se hallan incluidos en la nómina de los acreedores en el expediente de concordato, á los que se agregarán los señores Juan de Dios Ortinez, de España, por trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos, Pfeiff y de la María de esta plaza por trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos y por alquileres ciento setenta y cinco pesos, cuyos tres créditos son de fecha posterior á la del concordato; y al recibir el expresado diez por ciento en la forma indicada le otorgaremos el correspondiente recibo, con el que le daremos la más completa carta de pago al deudor, quedando así extinguidas nuestras acreencias. Tercero: El señor Vilizio podrá tratar la liquidación ó venta del establecimiento ó practicar las negociaciones que juzgue convenientes para que dentro del plazo fijado de un mes y medio dé cumplimiento al pago del expresado diez por ciento, en una sola cuota, de nuestros respectivos créditos, y si así no lo hiciera, vencido ese plazo, quedará sin efecto este convenio subsistiendo las bases establecidas en el concordato aprobado judicialmente, el que haremos valer en la vía y forma que corresponda.—Galeano Hnos., R. G. Monjardin é hijos, L. y C. Otero Hermanos, Juan Blez Juan A. Besada, Paoletti y Seré, Juan Rodríguez Rial, Viuda é hijos de Masson, Eleuteria U. de Acasuso, L. Leone, Federico Gil, Carlos Vigliola y C.ª, Juan Quadri, Juan Dela Grande, Angel Bedegosgi, Alberto San Miguel, Juan Vilizio, Eduardo Antola, Vicente Magnoni, Claudio Tath Nadeo, Francisco Miramonte (hijo), Manuel Barro, Agustín Vilizio, Juan Abal, Floro Razetti, Agustín Giannoni, Falcone Caffera y C.ª, Francisco Campodónico y C.ª, por Viuda é hijos de E. de Torres Sandalio L. Yubero, W. López, Pfeiff y De la María, Adolfo Garcé, P. L. Barberousse». A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2260-v.my.8.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario.
2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público.
2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, paraq ue todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Manuel Pérez y Andrea López, produciendo información para acreditar la posesión testamentaria del siguiente bien raíz: una fracción de campo compuesta de trescientas hectáreas, más ó menos, ubicadas dentro de los límites siguientes: por el Norte: Lorenzo Barreiro; por el Sud: Arroyo San Gerónimo por medio con Sandalio Díaz; por el Este: Arroyo Talita por medio con Bartolo Pereyra Terra y por el Oeste: Andrés Otonelli. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 15 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2288-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á lo bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.
2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el articulo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bonilla, y doña Bernarda Díaz, citándose á la vez á todos los que se consideron con derecho á sus bienos fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2271.v-my-17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primitivo Fontes, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 1.ª de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2270-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera y doña Margarita de León, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2269-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.10.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreeditado con la escritura de poder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio- 1.° Por las generales de la Ley. 2.° Sirvan declarar si la persona á quien se refiere la partida que acompaño y que se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.° Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.° Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S. pido: Que previos los trámites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro sí digo: Que no habiéndose proveido al otro sí del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2248-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.° Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y está también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martínez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Piris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martínez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martínez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martínez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martínez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presento. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otro sí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. También será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martínez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2227-v.my.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á don Tomás Pissani el despacho de bebidas con todas las existencias que tengo establecido en Colón, sobre el Camino Nacional á Las Piedras. A los efectos de dicha ley, cito á todos los que sean mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con sus créditos, dentro del término de 30 días, donde les serán satisfechos por el que suscribe. Vencido dicho término, el comprador estará exonerado de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Carlos Bellati*. 2341-v.my.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á don Horacio Albistur el salón de lustre de calzado con sus anexos de librería y venta de billetes de lotería, que teníamos establecido en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo número 188.

A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa para abonarles. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Minas, 18 de Abril de 1907.—*Gregorio Torre.—Vicente Torre*. 2337-v-my.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Nicolás Brissolese, la tienda y casa de ropa blanca de mi propiedad, que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 84. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*Jacinta Méndez*. 2333-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Tessori, mi establecimiento de Sombrerería, establecido en la calle Uruguay número 244, y en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento, por cualquier título, se presenten á deducirlo en forma, dentro de los treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 25 de 1907.—*Lorenzo Villzio*. 2332-v-my.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Abdón Guardiola todas las existencias de mi fábrica de escobas, cepillos y plumeros que tengo establecida con frente á la calle Reducto números 207 y 209. Los que tengan crédito contra dicha fábrica se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 días para serles satisfechos.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Francisco Estela.—Abdón Guardiola*. 2328-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Pedro Marino (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico», que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181 esquina á la de Daymán de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antonio Lamas*. 2327-v.my.21

Al comercio y al público en general

Hago saber que he vendido el negocio de mi propiedad, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle J. L. Terra núms. 57 y 57A, al señor don Marcelo Riestra. Si hubiera algún reclamo se ruega presentarse dentro del término de 30 días contados desde la fecha, no atendiéndose reclamo pasado dicho plazo.—Montevideo, 19 de Abril de 1907.—Vendedor: *Victorio Parodi*.—Comprador: *Marcelo Riestra*. 2325-v.my.26.

Aviso

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen número 32, de esta Capital, que gira bajo la razón «La Activa», de Cazéres y Pagani, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que entre nosotros existía para la explotación de dicho establecimiento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan Cazéres este dueño del negocio referido. Se ruega á los que tuvieren créditos pendientes, se presenten con sus justificativos en el indicado local, dentro del término legal, para serles abonados.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Juan Cazéres.—Juan Pagani*. 2318-v-my.19.

Al público

Según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, con fecha 22 del corriente, hemos vendido á favor de los señores Luciano Rodríguez y Domingo Ponte, nuestra casa de comercio en el ramo de herrería, sita en la calle Lavalleja número 108, pasando todas las existencias, incluso las llaves de la casa, á propiedad de los compradores. Prevenimos al que se considere con derecho al referido establecimiento, que debe presentarse dentro del término legal para serle satisfechos sus créditos.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Manuel Lois.—Manuel Pemedo.—Luciano Rodríguez.—Domingo Ponte*. 2311-v.my.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por escritura que en el día de ayer autorizó en este pueblo el escribano Martín Michifena, don Antonio Mautone prometió vender á don Severiano Rocha, todas las existencias y útiles que aquél posee en su casa de comercio situada en el paraje «Aguas Buenas» ó «Chileno Grande», quinta sección judicial del Departamento del Durazno, la que giró hasta el día primero del corriente mes, bajo la razón social de «Antonio Mautone y Compañía». En consecuencia, todos los que sean acreedores de dicha casa de comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio de la misma, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación del presente, á quienes les serán abonados los créditos legítimos que reclamaren. Pasado ese término, el comprador, señor Rocha, quedará libre de toda responsabilidad.—San Gregorio, 9.ª sección de Tacuarembó.—Abril 10 de 1907.—*Antonio Mautone, Severiano Rocha*. 2313-v.may.18.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber que hoy y ante el escribano don A. Pouy, disolvieron la sociedad «Bernasconi y Bellasio» que tenían en el taller de herrería establecido en la calle Defensa 90A de esta ciudad, quedando á cargo de don César Bernasconi todo el activo y pasivo del mismo taller. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904 se verifica esta publicación y los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes respectivos en la propia casa, Defensa 90A, dentro del término de ley.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*César Bernasconi.—Ernesto Bellasio*. 2312-v.my.18.

Venta de un almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Juan Puppo y José Accossano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Rivera num 337. A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles sastisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ramón Chans*. 2311-v.my.18.

Al comercio y al público

Habiendo aparecido publicado en *El Día* y en el DIARIO OFICIAL, con fechas 16 y 23 de Febrero respectivamente, que la que suscribe había vendido el horno de ladrillos de su propiedad en Villa Colón, con todos sus útiles y enseres á don León y J. Merlotti, pongo en conocimiento del comercio y del público, que dicha venta quedó sin efecto y sin ningún valor, por falta de cumplimiento de los compradores, y hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Villa Colón, 23 de Abril de 1907.—*Catalina B. de Harrichourry*. 2310-v.m.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Beis, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Royal Almacén», que tenía establecido en la calle Soriano números 83 y 85 esquina á la de Convención número 234 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Pedro Berhouet*. 2309-v-my.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que de común y amigable acuerdo, con fecha 4 del actual y por ante el escribano don David Buchelli, se ha separado de la firma «Froilán González y C.ª» establecida con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., en la 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, el socio don Elías Roldán, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Froilán González y Ambrosio González, quienes continuarán formando la razón social «Froilán González y C.ª», citándose con tal motivo á quien se considere con derecho á reclamo, para que se presente con los comprobantes debidos en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Ambrosio González.—Froilán González.—Elías Roldán*. 2303-v.my.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial, que en Pedrera (departamento de Canelones) giraba bajo la razón social Suárez y Casas, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa el señor Dionisio M. Suárez, quien seguirá ocupándose de los mismos negocios.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Suárez y Casas*. 2302-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandon Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, esquina Blandengues de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que se dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1907— *Juan Chiarino y C.ª*. 2.300-v my-16

Al comercio y al público

La que suscribe, participa al comercio y al público en general, que ha contratado vender á don Eduardo Laíño, las existencias de mi casa de comercio establecida en el Rincón de Albano, segunda sección judicial del Departamento de San José. Se hace esta publicación á los efectos de lo estatuido por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Albano, 18 de Abril de 1907.—

A ruego de mi señora madre doña María Josefa Figueroa de Laíño, por no saber firmar.—*José M.a Laíño*. 2299-v.my-16.

Promesa de venta

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido en que el suscribiente don Fernando Taddei venda á don Pablo Bartaburu, su participación en las existencias de nuestra casa de comercio denominada: «Farmacia Latina», situada en la calle Lavalleja número 20 B esquina Magallanes, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Taddey y Compañía.

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la Caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1907.—*Fernando Taddei.—Esteban Bazzana*. 2298.vmy.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Andrés Fraga, el almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado «Almacén Vida Nueva», que tenía establecido en la calle Guaviyú núm. 102, esquina á la de Independencia núm. 94, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907—*Justo C. de los Heros*. 2297-v.my.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre 1904, participo al público y al comercio, que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender á don Vicente Rugñon, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 149A.

Los que tengan créditos contra dicha casa se servirán pasar por la misma, dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Ramón Morales*. 2290-v.my.15.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el diez del corriente, quedó disuelta de común acuerdo y de la manera más amistosa, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Guimaraens y Nogués, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luis F. Guimaraens y libre de todo derecho y responsabilidad el señor Nogués.

A los fines de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 18 de Abril de 1907. — *Luis F. Guimaraens, Luis E. Nogués*. 2287-v.my-15.

Al Comercio

Los que suscriben, á los efectos legales, hacen saber: Que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de almacén y carnicería, establecidos en la Villa del Cerro, calle Turquía números 101, 103, 105 y 107 y que gira bajo la razón de Garay y Bonino, quedando á cargo del socio señor Ganay el activo y pasivo del negocio de almacén y del señor Bonino el activo y pasivo del negocio de carnicería.

Villa del Cerro, 15 de Abril de 1907.—*Orestes Bonino—Miguel Garay.* 2286-v.my-15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia núm. 264, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Celestino Musso y Ca.* 2284-v.my.14

Al comercio

Como he proyectado ingresar de socio á una sociedad, aportando á ella como capital las mercaderías generales y útiles de la casa que bajo mi firma tenía establecida en Laguna del Junco, 8.ª sección del Departamento de Cerro Largo, se avisa á todos los acreedores de esa casa de negocio que deben presentarse en la calle 25 de Mayo núm. 205, con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Abril de 1907.—*José Mato.* 2283 v.my.14

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Nicolás Bergallo, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Pereyra y Rosé, en el ramo de Agencia de Marcas para Ganado, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo del señor Dalmiro Rosé.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Tomás Pereyra.—Dalmiro Rosé.* 2282-v.my.14.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos proyectado que quede disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Sebastián y Francisco Scanavino, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Scanavino, quien continuará con el mismo negocio y bajo su sola firma. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Salto, 1.° de Abril de 1907. — *Francisco Scanavino, Sebastián Scanavino.* 2281-v-my.17.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Caputi y Alvarez, en el ramo de peluquería y barbería, quedando el activo á cargo de don Pedro M. Alvarez y el pasivo á cargo de don José Caputi, á quién deberán recurrir los acreedores de la firma expresada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 10 de Abril de 1907.—*Caputi y Alvarez.* 2280-v.my.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Antonio Alonso, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Cerrito números 363 y 365, esquina á la de Juncal de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Imia y Calvo.* 2268-v-my.11.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio con despacho de bebidas, en el cual tenía alquilado los muebles y útiles á don Máximo Rodríguez y García en la calle Valparaíso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz.* 2267-v-my.9.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Bernardo Ventura, la mitad de las existencias de mi casa de negocio, sita en Castillos, Departamento de Rocha, en el ramo de hotel, el que se denomina «Oriental». Y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos. —Castillos, 13 de Abril de 1907.—*Pedro D. Acosta.* 2265-v.my.9.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á favor de don Miguel Pessolano, ante el Escribano don Juan J. Dominguez, á los treinta días de la fecha, el almacén de comestibles y bebidas al detalle establecido en la Avenida Canelones número 115, esquina á la calle Bolívar, haciéndose cargo el comprador desde hoy de todas las operaciones activas y pasivas de ese negocio, y las deudas y cuentas á pagar y cobrar anteriores quedan á mi cargo.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Manuel de León.* 2263-v.my.9.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el Escribano y Contador don Gregorio Romay, he prometido vender á don Fernando Schiavone todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y mercería tengo establecida en esta Capital, bajo la denominación de «Peluquería Legislativa» y de mi firma, en la calle Agraciada número 231A. Invito á todos los que tengan créditos á cobrar los presenten en la casa calle Uruguay número 156 á efecto de serles abonados, dentro de treinta días.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Francisco Forzella,* domiciliado en la calle Agraciada número 231A —*Fernando Schiavone,* domiciliado en la calle Guaviyu número 91. 2259-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que, según escritura de esta fecha autorizada por el Escribano don Agustín Moratorio, ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad Gimeno, Agostinelli y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rodolfo Gimeno, quien en la misma fecha ha constituido una nueva sociedad, para continuar los mismos negocios que la extinguida, con los antiguos empleados señores Alberto Larrieux y Juan Solé, como socios industriales responsables, quienes, a la vez, usarán la firma social.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodolfo Gimeno y C.ª* 2258-v.my.8.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura de «Disolución social», autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Méndez y Nebel», que era propietaria de la casa establecida en la calle Sarandí número 224, denominada «The Sportsman», habiéndose hecho cargo del pasivo y adquirido el activo, desde el 31 de Marzo último, el socio Antonio L. Méndez. Y á los efectos de la Ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, pasen á deducirlo, con los justificativos de sus créditos, al domicilio antes indicado.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Antonio L. Méndez.* 2257-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á don Leonardo Ubillos, todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida á inmediaciones de esta ciudad, en el saladero conocido por de don Francisbo Fregeiro, y por consiguiente, pongo en conocimiento de todas las personas que tengan cuentas pendientes á cobrar, que deben presentarse á verificar su cobro en el indicado domicilio, dentro del perentorio término de treinta días. Se hace esta publicación, á los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, 9 de Abril de 1907.—*Enrique N. Piqué.* 2256-v.my.13.

Al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 19 de Enero ppdo. autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, he comprado á don Juan Sant Upery y doña Catalina Ducasse, el establecimiento de talabartería y lomillería, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 444. A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Juan María Cazaux.* 2255-v.my.8

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Santamarina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Buenos Aires número 12, esquina Guaraní número 74 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José B. Iglesias.* 2252-v-my.5.

Al comercio y al público

La sociedad «Lloyd Uruguayo», constituída en forma, ha sido modificada en cuanto á la firma social que empleará en su representación, que es la de «De la María, Pfeiff y C.ª», según escritura debidamente registrada que pasó ante el escribano don Juan A. Perelló, con fecha 9 del corriente, lo que se hace saber á los efectos consiguientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—Por «Lloyd Uruguayo». *De la María, Pfeiff y C.ª* 2250-v.my.5.

Fonda vendida y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Rodríguez, la fonda y despacho de bebidas denominada «Fonda Europea», que teníamos establecida en la calle Misiones núm. 34 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De ésta manera queda disuelta la sociedad «Rodríguez y Fernández», el activo y pasivo á cargo de Rodríguez y desligado de la misma Fernández.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Fernández. —Joaquín Rodríguez.—Marcelino Fernández.* 2249-v.my.5.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, con fecha 10 de Abril del corriente año, he vendido á don Carlos Rotta la mitad de las existencias del establecimiento mecánico que tengo establecido en esta Capital, calle Cerro Largo 127 y 131, celebrando á la vez sociedad colectiva con el referido señor Rotta. En dicha venta me reservo los créditos á cobrar y quedo responsable del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Italo Descalzi* 2241-v.my.7.

Al comercio

Habiendo acordado amigablemente disolver la sociedad comercial que gira en este punto bajo la razón José Torre y Acosta y C.ª, se llama á todos los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten con sus respectivas cuentas en nuestro domicilio social dentro del plazo de treinta días.—Tapes (12.ª sección del Departamento del Dnrazno) 10 de Marzo de 1907.—*José Torre y Acosta y C.ª—Antolín Ibarra.* 2240-v.my.5.

Fotografía del Puerto

Gerónimo Castagna y Juan Castagna hacen saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificatoria del artículo 229 del Código de Comercio, que tienen contratado la venta de las existencias, sin limitación de ninguna clase, que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de fotografía gira en esta plaza con asiento en la calle Pérez Castellanos número 58 (y se denomina «Fotografía del Puerto»). Todos los que, ya sea como acreedores, ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán á deducirlos en el domicilio calle Cerrito letra B entre las de Guaraní y Juan L. Cuestas dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará en este aviso. Se designa como escribano á don Juan C. Zolla.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Gerónimo Castagna.—Juan Castagna.* 2230-v-my.5.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 10	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 16	Estación Capuro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Villa del Durazno	V. y M.	15 de Mayo de 1907
1.°	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 18	Carrasco—Montevideo	M.	15 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 3	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	San Vicente—Rocha	M.	15 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 13	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Al comercio

He prometido vender á don Umberto Regis la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado «El Porvenir», establecida en la calle Continuación Agraciada número 191 (Paso del Molino). Todas las personas que se consideren mis acreedores pueden pasar por el almacén calle Canelones números 36, 38 y 40. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de 30 días, pues pasado este plazo el comprador no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José M.ª Ruibal.* 2238-v-my.5.

Venta de un almacén

Isidora Oddo de Parodi hace saber al público, de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de su hijo Gerónimo Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Yaguarón esquina Valparaíso número 165. Las personas que ya como acreedores ó por cualquier otro título se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio todos los días de 8 a. m. á 8 p. m. á deducirlos dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso. Se designó al escribano Juan C. Zolla para autorizar la escritura.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Isidora Oddo de Parodi.—Gerónimo Parodi.* 2234.v-m-4.

Venta de una lechería

Habiendo prometido vender á don Juan Miguel Monfort las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en el Camino Mendoza, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á dicho establecimiento para abonarles sus créditos.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Dionisio Viña.* 2229-v.my.3.

Al comercio

Los que suscriben, á los efectos legales hacen saber: que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituída para la explotación de un negocio de sombrerería establecido en la Avenida 18 de Julio 858c y que gira bajo la razón de Fontana y Tessori, quedando á cargo del socio señor Fontana el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*José Tessori.—Baltasar Fontana.* 2228-v.my.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á los señores don Manuel Vizoso y don José Martínez, nuestra casa de comercio denominada «Baar Victoria», que en el ramo de cafe y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires números 290 y 292.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*Martínez y Frugoni.* 2226-v.ab.30.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.° de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos.* 2225-v.my.7.

Aviso

Hago público que he prometido vender á don Manuel Lago Blanco, el comercio de mi propiedad que en el ramo de puesto de frutos del país, tengo establecido en la casa números 155 y 157 de la calle Blandengues esquina Inca, cuyo domicilio queda fijado a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1907.—*Juan Silva.* 2224-v.my.1°.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he contratado vender á favor de don Pedro Sallaberemborde las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Las Flores, octava sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Las Flores, Departamento de Río Negro, 5 de Abril de 1907.—*Juan Pedro Casalás.* 2223-v.my.1.º

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle General Flores número 52, bajo la firma de Laureiro y Bonifacino; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Laureiro.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa de la Unión, 5 de Abril de 1907.—*José Bonifacino.—Ricardo Laureiro.* 2222-v.ab.30.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante el Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firmo el socio don Crisanto Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.—Juan C. Perdomo.* 2221-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que en esta fecha he vendido á don José Figueras las existencias del café y cervecería que tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 388.

A los efectos de la indicada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Abril de 1907.—*Jacobo Sarmiento.* 2220-v.ab. 30

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Egoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Diez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Diez y Fernández.* 2219-v.my.6.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.* 2204-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.* 2203-v.my.9.

Sociedad comercial

Los que suscriben, participan al público y al comercio que han formado sociedad comercial bajo la razón de Ambrosio Giz Gómez & C.ª, pasando el activo y pasivo de ambas casas comerciales á cargo exclusivo de la nueva firma.

A los efectos de la ley hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez—C. E. Casaravilla Vidal.* 2198-v.my.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 224 esquina Ejido de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.* 2178-v.my.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan. Vescia las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho termino el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Mosquitos, 20 de Marzo de 1907.—*Santiago A. Abella.* 2150-v.ab.30.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.

D

Diaz Antonia
Decia Nicolas

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granovich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Alcardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Tríay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.
Marroig Hnos.
Ravera Vicente

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodriguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª.
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel German

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 3 de Abril de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—			—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—			—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—			—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—			—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—			—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—			—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—			—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—			—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—			—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—			—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

(Muestras: Peso máximo: 350 gramos. — Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.)

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	330 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso.					Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

(Muestras: Peso máximun 250 gramos.)

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	30	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	880 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	35		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 405	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	90	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
Treinta y Tres — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Colonia—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramirez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buelá.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vàzquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayagó, Tálice Hnos. y C.ª

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Góes y Camino de Mendoza, Benite Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª

95 — Reducto y Larrañaga, Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

Imprenta del Diario Oficial